



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00911-2013-0-3203-
JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, LIMA 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
SUAREZ VILA, PAMELA INGRI
ORCID: 0000-0003-1434-6144**

**ASESOR
CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID ID: 0000-0003-3434-1324**

**LIMA-PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Suarez Vila, Pamela Ingri

ORCID: 0000-0003-1434-6144

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Lima, Perú.

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández Hilton

Arturo

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MANUEL REYMUNDO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

Miembro

Mgr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por guiarnos día a día para conseguir nuestros objetivos y así poder llegar a la meta.

En segundo, y no menos importante a mis padres quienes son el motivo y razón de nuestro existir en esta vida terrenal.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son mi principal motivo de superación, fortaleza
incondicional en mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00911- 2013-0- 3203- JR-FC-01. distrito judicial Lima Este - Lima. 2022? la hipótesis señaló que ambas son de rango muy alta, según los criterios establecidos, El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primerainstancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Divorcio, calidad, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as statement of the problem What is the quality of the sentences of first and second instance on Divorce by reason of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. East Lima judicial district - Lima. 2022? the hypothesis indicated that both are of a very high rank, according to the established criteria. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results determined that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Divorce, quality, sentence

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen	vii
Abstrac	viii
Contenido.....	ix
Indice de cuadros	xii
I .INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Jurisdicción Proceso de conocimiento	12
2.2.1.1 Elementos de la jurisdicción	10
2.2.2. Competencia	12
2.2.2.1 Fundamentos de la competencia	13
2.2.3. Las pretensión	14
2.2.3.1 Elementos de la pretensión	15
2.2.4. Proceso de conocimiento	16
2.2.4.1 Características	16
2.2.5. Las pruebas	17
2.2.6. Medios probatorios	17
2.2.6.1 Finalidad	18
2.2.6.2 Carga de la prueba	18
2.2.6.3 Objeto	18
2.2.6.4 Clasificación de medios probatorios.....	19
2.2.6.5 Clases de medios probatorios en el código civil	20
2.2.7 Sentencia.....	22
2.2.7.1 Partes de la sentencia	23
2.2.7.2 Estructura.....	23

2.2.7.3 Principios	24
2.2.7.4 Funciones de la motivación.....	25
2.2.8Proceso civil	27
2.2.8.1 Finalidad	28
2.2.8.2 Puntos controvertidos.....	29
2.2.8.3 Presupuestos procesales	29
2.2.8.4 Presupuestos materiales	30
2.2.8.5 Interés para obrar	30
2.2.8.6 Legitimidad para obrar.....	31
2.2.9 Divorcio por causal de separación de hecho.....	32
2.2.9.1 La causal de separación de hecho	32
2.2.9.2 Elementos.....	33
2.3 Marco conceptual.....	33
III Hipótesis.....	34
3.1 Hipótesis general.....	34
3.2 Hipótesis específica.....	34
IV METODOLOGÍA.....	35
4.1 Diseño de la investigación	35
4.2 Población y muestra	38
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.5 Plan de análisis.....	42
4.6 Matriz de consistencia.....	43
4.7 Principios éticos.....	46
V RESULTADOS	48
5.1 Análisis de los Resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES	56
Recomendaciones	59
Referencias bibliográficas.....	60
Anexo1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia.....	64
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	87

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	95
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la calidad de las sentencias	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	116

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados respecto a la sentencia de primera y segunda Instancia

Cuadro 1.- Consolidado de la primera instancia, perteneciente al segundo juzgado civil del distrito judicial de lima este, lima 48

Cuadro 2.- Consolidado de la sentencia de segunda instancia perteneciente al segundo juzgado civil del distrito judicial de lima este, lima 49

I. INTRODUCCION

El sistema de justicia afronta una serie de problemas, los cuales se reflejan en el malestar de los ciudadanos, siendo uno de ellos el problemas de la emisión de sentencias; de allí la necesidad de quienes estamos involucrados en este problemas, como estudiantes de derecho de investigar y analizar las sentencias de la Primera y Segunda Instancia, si estas cumplen con los parámetros mínimos, para que los magistrados y jueces emitan las sentencias respecto a cada materia; sin embargo puede existir quizás, algunas sentencias que han obviado algunos criterios pertinentes en los procesos. Es por eso que en el Expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01, comprobamos mediante la investigación si dichas sentencias cumplieron con los requisitos exigidos. Este problema se presenta en diferentes ámbitos, es así que tenemos:

En el contexto internacional:

(Linde, 2018)

Manifiesta que en España el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos las órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) son los tres poderes que integran el Estado de Derecho, es el que tiene la peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace mucho tiempo atrás, de acuerdo con los estudios estadísticos realizados por entidades publica y privadas. La falta de independencia en los órganos jurisdiccionales, la lentitud para dictar sentencia y muchas más deficiencias que el pueblo español reprocha a los que administran justicia, 2 por otra parte, las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad jurídica. Y finaliza el autor diciendo que existe un grave problema en la administración de justicia que es la lentitud y la ineficacia. (p/sn)

(Jonathan, 2017)

Manifiesta en Argentina los tribunales que administran justicia por mucho tiempo gozaron de

respeto y consideración por parte de la población. Pero en 2014 se realizó un estudio por el instituto Gallup que indican que la sociedad no cree en la justicia y actualmente padece una profunda crisis. La población tiene opiniones negativas por la falta de credibilidad y la excesiva lentitud para resolver las distintas controversias que existen, asimismo la población en general se siente desamparada y desprotegida porque se sienten que fueron vulnerados sus derechos y la justicia no protegen a las grandes mayorías sino más bien a un pequeño grupo que son los ricos y poderosos. En junio del 2015 el diario la Nación publicó otro estudio elaborado por la firma Gallup, indica que el 14% de las personas encuestadas confían en la administración de justicia y el resto de población revelan su total descontento por falta de credibilidad y confianza provocando una profunda crisis a todo el aparato judicial.

En relación al Perú:

En la Constitución de 1993, en su artículo 139°, moviliza los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su inciso 5 expresa, “La motivación escrita de las resoluciones en todas sus instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y derecho”. Asimismo, en su inciso 20, expresa, “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”

La reforma que requiere el sistema de justicia en el Perú, busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una Fiscalía Especializada Anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear que pueda sostener estas reformas. Esta relevante tarea que el Estado Democrático atribuye al Poder Judicial implica el cumplimiento de una serie de obligaciones inexcusables de todos los poderes estatales y la sociedad; sin embargo, uno de

los principales obstáculos que la justicia ha atravesado y que lamentablemente sigue padeciendo, es la corrupción. Este fenómeno tiene tal nivel de desagregación y sobre exposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú. (Zeballos, 2018).

En el ámbito local:

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación

La investigación realizada fue importante, ya que trata del desarrollo del ordenamiento jurídico y sobre la forma de motivación de las sentencias, en especial en el proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, seguido en el N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01. Segundo juzgado Civil del distrito judicial de Lima Este-Lima; 2022.

La calidad de ambas sentencias dentro del proceso judicial, mostró el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que, se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

El estudio realizado se llevó bajo el expediente judicial N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. del distrito judicial de Lima Este - Lima; 2022, que comprende un proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia fallo: FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por AAA, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre AAA y BBB, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino, elevándose a consulta a la Sala Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho, quienes resolvieron Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre las partes, confirmando pues así la primera sentencia.

Metodológicamente: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, El enunciado del problema fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01. del distrito judicial de Lima Este -Lima; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. del distrito judicial de Lima Este- Lima; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en

función de la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01. del distrito judicial de Lima Este - Lima; 2022; y 2) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01. del distrito judicial de Lima Este - Lima; 2022.

Respecto a la importancia de la tesis en estudio, se dio mediante las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Se determinó en cuanto a los resultados: Que, la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 .Antecedentes

En el contexto internacional

(González, 2017) investigó:

El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología que empleo fue el enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo así como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que llevan a la toma de una decisión judicial, tanto más a la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Como conclusiones señalo: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

El citado autor nos da a conocer las razones que tuvo el juez para la toma de sus decisiones, como finalidad principal.

Brenh y Fernández, (2018) en Paraguay, investigaron

“La verdad en el proceso y en la sentencia civil”, los autores señalaron su objetivo: Definirse si podemos hablar de una verdad substancial a la luz de las teorías vigentes en la materia o

simplemente se conforma con una verdad formal que no siempre revela la correspondencia con los hechos acaecidos, la metodología que emplearon se dilucida en base a los conceptos filosóficos de verdad y especialmente a la luz de la teoría fenomenológica sobre la verdad, basada en un análisis bibliográfico”. Y como resultados de la investigación se ha arribado a la conclusión de que en los procesos judiciales, si bien desde el punto de vista de finalidad se apunta a la verdad substancial y absoluta, la misma apenas se logra desde una perspectiva formal, ya que en muchas ocasiones las partes no aportan todos los elementos necesarios para llegar a la verdad substancial, estando vedado al juzgador aun normas ordenatorias de por medio, suplir el silencio o la negligencia de las partes para llegar a ella. Teniendo en cuenta que en el proceso civil, se dilucida un conflicto de intereses antes que una cuestión conducente a lograr la verdad a través de los medios probatorios, la verdad substancial queda relegada por la verdad formal o la que las partes en conflicto quieren mostrar a fin de dilucidar a su favor el pleito así instaurado. (p. 1)

En el contexto nacional

Espinola, E. (2016) en su obra titulada *“efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil:*

Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de

iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. Pág. 247

En el contexto local

Carbonell, J.(2018). en su tesis titulada “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 00129-2014-0-2601-jr-fc-01, del distrito judicial Tumbes –Tumbes 2018*”

La presente investigación tuvo como objetivo Determinar localidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018? de acuerdo a las sentencias de los expedientes analizados; empleó la metodología mixta cualitativa y cuantitativa evaluando las sentencias de divorcio sobre separación de hecho, para ello, se analizó e identificó las decisiones judiciales más frecuentes en cada sentencia provenientes de los juzgados de familia, el resultado fue relativo a ser positivos o negativos emitidos en cada sentencia de los juzgados. El análisis de los resultados determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 JURISDICCION

Jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar, solo aquellas personas que están investigadas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado señala “ la potestad administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”

Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su titular una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan, a los jueces se les atribuye el imperium derivado precisamente de la soberanía. Esta posición encierra una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demos, acudiendo si es necesario el uso de la fuerza.

Devis Echandía (), define a la jurisdicción como: la soberanía del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administración de justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias.

Berrio, (2010)

Señala con firmeza, respecto a la función jurisdiccional es importante porque “todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho,

puede formular contradicción”. (p. s/n)

2.2.1.1 Elementos de la jurisdicción

- **Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

“los principios como líneas de matrices, en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios de cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. Bautista, (2006).

- **Principio de Unidad y Exclusividad**

Chanamé, (Citado por Jara, 2020):

“Indica que la solución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis como incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, para confiarlos a otro centro decisorio distinto; la inexistencia de especies de acciones negativas o personas calificadas sus traibles a su jurisdicción”. (p. 14)

Huara, 2017, señala que: El Juez debe ser responsable, ya que su actuación tiene responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p. /31)

- **Principio de Independencia Jurisdiccional**

El artículo 139 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, señala a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, y refiere que ninguna autoridad jurisdiccional puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional interferir en el ejercicio de las funciones, no pueden dejar sin efecto las resoluciones que dictaron autoridades como cosa juzgada, ni pueden cortar o parar procedimientos en trámite, al igual que no pueden modificar sentencias ni dilatar su ejecución.

Chanamé, (Citado por Jara, 2020)

“La función jurisdiccional es independiente ya que al estar en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. 14)

- **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Cubas Villanueva (2008),

Señala que en nuestra doctrina este principio acepta el debido proceso legal, la cual es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben recoger todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

- **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (2007)

Señala: Los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Además señala la exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

- **Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Cajas (citado por Fournier, 2018):

La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 15).

- **Principio de Economía Procesal.**

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.2 COMPETENCIA

La competencia es una es una medida de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, es así que un juez competente es al mismo tiempo juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia.

La afirmación universal de que la competencia es la medida de la jurisdicción no goza del reconocimiento de un sector de la doctrina porque consideran que la jurisdicción implica labor de juzgamiento, esta carece de medida porque el juez es soberano en la evaluación de los hechos, en la interpretación de las conductas y en la aplicación de la norma que considere apropiada para cada caso.

Flores, (Citado por Jara, 2019)

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar, decidir constitucionalmente, que un determinado asunto le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público, es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. 17)

2.2.2.1 Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.) 16 En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

➤ Determinación de la competencia en el caso concreto

La norma consagra la *perpetuatio iurisdictionis*, que significa la situación de hecho existente

en el momento de admitirse la demanda, es la determinación de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. El valor que tenía el objeto al tiempo de admitirse la demanda lo que regulara el proceso hasta su determinación, es así pues que los frutos se tienen en cuenta hasta la fecha de la admisión de la demanda aun cuando estén estipulados para su cumplimiento en el transcurso del proceso. esto se debe apreciar no solo limitada a la competencia sino, en general, a todo el proceso que no permite que la situación jurídica contenida en la demanda pueda modificarse, agotada la posibilidad del artículo 428 del Código Procesal Civil.

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de divorcio por la causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica.

2.2.3 La pretensión

Igartúa, (2009): Manifiesta que el proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez (p. s/n).

2.2.3.1 Elementos de la Pretensión

Rioja (2017) en su publicación “La pretensión como elemento de la demanda civil; cabe señalar el citado autor hace referencia a la 18 clasificación y definición de los elementos de la pretensión tales:

a) Los sujetos. - se refiere a las partes consignadas en el proceso tales como, el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige esta exigencia, la pretensión se produce únicamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, otros autores que consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado”

b) Objeto. El autor antes citado refiere que. claramente precisa a este elemento como: “Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario”

c) Causa. el autor antes citado refiere que: “Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva”. Pág. (s/n)

2.2.4 Proceso de conocimiento

Concepto.

Monroy (2016) tiene como presupuesto material el control del problema en relación ala

existencia de un derecho material en una de las partes, mediante la cual se crea un conflicto con otro, quien logra que el derecho referido no acoge el interés de una de las partes, sino el suyo; esta clase de proceso empieza cuando existe una discusión jurídica relevante entre las partes procesales, sobre sus derechos con el fin que un tercero imparcial le dé solución, indicado mediante una sentencia sobre el fondo del asunto declarando a quien le corresponde el derecho en pugna.

Pinedo (2016) Establece que el presente proceso es la de mayor duración que de todos los que contempla el código procesal civil vigente, abocado al trámite de gran complejidad jurídica, importancia económica, social y trascendencia jurídica, por lo que el mismo requiere de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales.

2.2.4.1 Características.- conocido también como de cognición, con el propósito inicial del actor, quien estima y pretende que se declare y pueda ser de mera declaración de un derecho preexistente, acción declarativa, la creación de un nuevo derecho o de la condena al cumplimiento de una obligación, acción de condena. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. que las características que encontramos en el presente proceso son:

- Teleológico.- se refiere a que busca la solución con el fin de los conflictos de interés de las partes, que se da mediante la sentencia con el valor de cosa juzgada.
- Modelo. - se refiere la parte procesal propiamente dicha, la cual es muy importante y sirve como guía en la estadía del proceso.

- **Tramite.**- esta referido al trámite propio del proceso de conocimiento la cual señala los

plazos límites en acción como en defensa.

- Competencia.- Esta se refiere a la competencia exclusivamente al juez que corresponde y quien es el juez civil, a diferencia de otros tipos de proceso

2.2.5 Las Pruebas

Concepto

Hinostroza (2017). Señala que en el sentido extenso puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia, mediante la cual el juez adquiere el conocimiento de la verdad y no de las afirmaciones dadas por las partes procesales, que pueden ser tomadas sin que estén acompañadas de prueba alguna, subjetivamente la prueba puede ser definida advirtiendo a sus consideraciones en relación a su resultado como el convencimiento generada por ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio, se afirma que el hecho está debidamente probado al haber quedado demostrando con suficiencia como eficaz, ello permite permanecer ligados en concepto de prueba y los medios en relación para su aporte al proceso, así como el objeto a propósito de ella.

2.2.6 Medios Probatorios.

A. Sentido Amplio

(Cárdenas, 2018), dice que: “Es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad. (p. 111)”.

B. Sentido Estricto

(Cárdenas, 2018), explica que: “Es definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (p. 111)”

2.2.6.1 Finalidad. Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades, las cuales son: Acreditar los hechos expuestos por las partes Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos. Fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.6.2 Carga de la prueba.

(Cárdenas, 2018) La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el código procesal civil no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar, de ahí que el principio que rige esta materia es quien afirma uno o más hechos como sustento de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos. Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte. (p. 112)

2.2.6.3 Objeto.

(Cárdenas, 2018)

Son objeto de prueba los hechos y no el derecho, debiendo ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, viene a ser los conformados por los puntos controvertidos, siendo aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y notorios. (p. 113).

Maguiña (1997) medio por el cual recae la veracidad de la carga de la prueba presentada con semejanza a reducir algún medio de prueba en estudio y prestar otras pretensiones conforme demuestres constancias en el ordenamiento jurídico para los fines del proceso en estudio.

a. Hecho Admitido.

(Cárdenas, 2018), dice que: “Es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con la cual no solo deja de construir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse. (p. 113)”

b. Hecho Imposible.

(Cárdenas, 2018), explica que: “La imposibilidad del medio de prueba alude su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se llega a practicar o actuar en la realidad. (p. 113)”

c. Hecho Notorio.

(Cárdenas, 2018), sostiene que:

Tiene como fin evitar la producción de las pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporada al patrimonio cultural de un determinado momento y de una determinada circunstancia social, como es el caso de las determinadas verdades históricas, geográficas, acontecimientos sociales locales o nacionales de especial relevancia, etc; supuestos en los cuales nos encontramos ante un hecho notorio.

Es decir, la notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de los medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral. (p. 114)

2.2.6.4 Clasificación de medios probatorios.

A. Típicos.

(Cárdenas, 2018), dice que: “Serían la declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y la inspección judicial. (p. 122)”

B. Atípicos.

(Cárdenas, 2018), explica que: “Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. (p. 122)”

2.2.6.5 Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil.

Son los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

➤ Declaración de parte.

(Cárdenas, 2018)

Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el Juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa, las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica. (p. 123)

➤ Declaración Testimonial.

(Cárdenas, 2018)

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, del conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él.

Pueden declarar como testigos, en principio toda persona capaz tiene el derecho de deber de declarar como testigo sino tuviera excusa alguna o no estuviera prohibida para hacerlo; los menores de 18 años de edad pueden declarar solo en los casos que la ley lo permite. Se

prohíbe que declare como testigo, según el art. 229 del Código Procesal Civil: El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el art. 222 del CPC. El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria. El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso. El juez y auxiliar de justicia, en el proceso que conocen.

El que propone testigos debe indicar el nombre completo de estos, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. Asimismo, se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto. (p. 124)

➤ **Prueba documental.**

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC) Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfil como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado. (art. 234 del CPC)

➤ **Prueba Pericial.**

Es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga (art. 262 del CPC)

(Cárdenas, 2018)

La pericia se ofrece en actos postulatorios. Deben estar indicados con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará la prueba (art. 263 del CPC). También puede ofrecerse por el juez, cuando de oficio requiera su realización; también en el trámite de la prueba anticipada si hay riesgo de que, en el trámite de esta, haya riesgo que en el tiempo se alteren los documentos.

El juez es quien nombra a los peritos que deben de practicar la pericia a ejecutarse. Concluida la pericia, los peritos emiten el dictamen, que es la explicación científica o técnica sobre algún punto materia de la controversia, que era desconocido antes de su realización. (p. 127)

2.2.7 La sentencia

Todo proceso tiene una meta, persigue un fin y esta es la sentencia, es la forma de terminar la instancia o el proceso, para (Zumaeta Muñoz, 2015) refiere que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia porque en ella se expresa la esencia de las jurisdicción que es el acto de juzgar. Cabe mencionar que para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como la conciliación, el desistimiento, la transacción judicial y el abandono o caducidad.

(Redondo, 2014)

Finaliza un pleito, el magistrado otorgándole la razón a una de las partes en litigio y teniendo como consecuencia la decisión final el cual se modifica una situación de la vida de los intervinientes a través del reparto de potencia o de impotencia.

2.2.7.1 Partes de la sentencia

Carnelutti () refiere que se clasifican en constitutivas y declarativas, toda vez que son

discutidas en una segunda instancia, las cuales pueden ser aplicadas en principio, toda vez que tiene estudio en relación a los razonamientos de forma y fondo en referencia a los hechos en cuestionamiento.

2.2.7.2 Estructura

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas prevista en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.7.3 Principios

A. Principio de Congruencia Procesal.

(Yépez, 2016), dice que: “El principio de congruencia se refiere a la necesidad del magistrado o los magistrados, a la necesidad de decidir la lid dentro de los límites objetivados por las partes, no pudiendo proferir una sentencia extra, ultra o infra petita”

B. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.

Colomer, (Citado por Saldaña, 2016) Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (p. 90)

(Espinosa, 2008)

Constituye al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión. Este requisito es el objeto del presente análisis, en él se profundizará más adelante. Sin embargo, cabe destacar en esta parte que, a nuestro criterio, la motivación no solo es un requisito de la forma de la sentencia, sino que tiene que ver con su fundamentación, y como se vio en líneas precedentes, con el proceso intelectual de formación de la misma; por lo tanto, no solo es un requisito formal, sino material y de contenido, que rebasa la estructura formal.

2.2.7.4 Funciones de la motivación.

(Rojas, 2016)

Ningún juez, se encuentra obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero lo que puede realizar es indicar las razones de su sinrazón. Es por ello que para efectuar fundamentación

se deben basar en el fallo de las apreciaciones fácticas y jurídicas, teniendo como garantía la prestación de la justicia que deviene, correspondiente a dos principios: Imparcialidad e impugnación privada.

El principio en cuestión se relaciona con el principio de imparcialidad, debido a la fundamentación de una resolución siendo la única evidencia con la cual permite comprobar si el juzgador ha resuelto de manera imparcial la contienda.

Por consiguiente, la motivación de las resoluciones judiciales, además de ello permite a los justiciables conocer las causas por las cuales su pretensión fue denegada, haciendo que se tenga en cuenta que se quien se siente agraviado por la decisión del órgano jurisdiccional pueda impugnarla en su oportunidad, posibilitando el control por el órgano superior judicial y su derecho a la respectiva defensa. Sobre la base de las ideas antes expuestas, donde se relaciona teniendo la finalidad de extra e intra procesal de la motivación. En consecuencia, el primero hace que el Juez comunique a todos acerca de las razones de su fallo, ejerciendo su facultad a Nombre de la Nación e incluso quien no habían intervenido en el proceso. Luego de ello, la segunda, está dirigido a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la puedan impugnar.

Atendiendo a estas consideraciones, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccional es, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar los parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

- **Fundamentación de Hecho.**

De acuerdo con la fundamentación de los hechos, se tiene que, para Michel Taruffo, es el peligro de la arbitrariedad estando presente, siempre y cuando no se de una definición positiva del libre convencimiento, la cual es fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, (Citado por De La Vega, 2016): “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos” (p.76).

- **Fundamentación de Derecho.**

(Trinidad, 2018)

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

De igual manera, en la calificación jurídica del caso sub judice, es de verse que es un acto aislado, en el sentido que se inicie cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con mirar las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar las normas jurídicas pertinentes debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debiendo rescatar solo aquellos que jurídicamente son relevantes para la solución del presente caso.

2.2.8 Proceso Civil.

(Carrión, 2000), explica que: “Manifiesta que el proceso civil determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen en el generando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, pero persiguiendo todas las actuaciones conforme a ley”(Alzamora, s/f.), sostiene que: “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan(p.14).” También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

(Monroy, s/f.), sostiene que: “Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”

(Cárdenas, 2018), menciona que:

El proceso civil es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Es un instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del estado la prestación de la tutela jurídica de nuestros derechos e intereses. hay tres tipos de tutela que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar. (p. 26)

2.2.8.1 Finalidad.

(Cárdenas, 2018)

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual, mediante la tutela jurisdiccional efectivo de parte del Estado, en tanto el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tienes dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado. (p. 27)

2.2.8.2 Puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Casación N° 1470-2002).

2.2.8.3 Presupuesto procesales.

(Cárdenas, 2018) , explica que: “Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido”

A. Capacidad procesal de las partes.

(Cárdenas, 2018)

Es la aptitud para comparecer personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es decir, es la aptitud para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídico procesal. Tienen *legitimatío ad procesum* todos los que conforme al Código Civil tienen la capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas. El demandante y el demandado tienen capacidad procesal, esta se obtiene cuando

ellos han adquirido la plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, es decir, cuando han cumplido los 18 años de edad.

Si el actor carece de capacidad procesal, el demandado puede deducir excepción de incapacidad del demandante (art. 446.2 del Código Procesal Civil). La capacidad para ser parte no debe ser confundida con la legitimación para obrar, ésta última es la afirmación de la titularidad del derecho que hace el actor mientras que la capacidad procesal como se mencionó es la capacidad para realizar actos procesales válidos en el proceso. (p. 41)

2.2.8.4 Presupuesto materiales.

(Cárdenas, 2018)

El nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de “condiciones de la acción”; sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, estese ejercita buscando la tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama “presupuestos procesales de fondo” o “presupuestos materiales”, que son los presupuestos necesarios para que el Juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciará una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda. (p.39)

2.2.8.5 Interés para obrar.

(Cárdenas, 2018)

Es el interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelva en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera de ellos. Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso. Por ejemplo. Si una persona interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero antes de vencido el plazo del deudor para pagar, puede ser que tenga legitimación para obrar (al ser la persona que prestó el dinero), pero no tendría interés ya que todavía no puede exigir el pago. (p. 43)

- **Requisitos.**

(Cárdenas, 2018), sostiene que:

Debe ser concreto, porque el interés debe ser evaluado para el caso concreto y específico, es decir, cuando es ejercitada por determinado sujeto de derecho.

Debe ser actual, debe tomarse en cuenta el interés existente al momento de fomentar la relación jurídica procesal, así, no será actual el interés vinculado a derechos futuros, los cuales tendrán oportunidad en el futuro para recibir tutela.

Debe ser legítimo, está desterrado del proceso todo interés que se encuentre enmarcado en la ilicitud. (pg. 44).

2.2.8.6 Legitimidad para obrar

(Monroy, s/f.)

Es tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho. Por otro lado, no solo el actor debe limitarse a firmar su titularidad del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho. El concepto de legitimación para obrar ha revolucionado en el tiempo. (p. 44 y 45)

- **Clasificación.**

(Monroy, s/f.)

Legitimidad para obrar ordinaria: Es cuando la legitimación para obrar tiene su génesis en la relación jurídica material o sustantiva previa al proceso. Los miembros de la relación

sustantiva previa al proceso son quienes deben aparecer como sujetos activo y pasivo en la relación procesal.

Legitimidad para obrar derivada: Es cuando la titularidad del derecho fue transmitida por acto *intervivos* o *moris causa*.

Legitimación para obrar extraordinaria: Es cuando quien invoca la legitimidad para obrar es titular de la relación jurídica, pues la titularidad es un tercero, quien alega tener interés propio(interés jurídico relevante)

2.2.9 Divorcio por separación de hecho

Concepto de divorcio

Suarez (2001) señala que la palabra divorcio, está referido a la separación legítima entre esposos, siendo así que se entiende como la ruptura del vínculo matrimonial o conyugal respecto a la petición de uno o de los dos conyugues, en virtud a un mandato judicial.

El termino divorcio puede devenir de la conjugación de dos términos de origen latino el Divortium, que implica la separación de una pareja para que cada una inicie una nueva etapa en sus vidas, y Divortes, que implica una división, términos que han devenido de una formulación contemporánea para denominar el decaimiento, disolución de la vida comunitaria familiar generadora de la división del vínculo conyugal (Bermudez Tapia, 2009, pág. 19).

2.2.9.1 La causal de separación de hecho

La separación de hecho consiste, como un hombre lo expresa en la separación actica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta en una relación conyugal, esto engloba el hecho de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación, fue introducida en nuestra legislación a través de la Ley N^a27495, publicada en el diario oficial EL Peruano,

de fecha 7 de julio de 200, así se modificación el Código Civil y el Código Procesal Civil, a fin de darle cabida (Cárdenas Rodríguez, 2013, pág. 129).

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, que a la letra dice:

“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

Trabucchi (1967) el autor refiere que la de hecho se da cuando los conyugues, sin ningún método formal, se separan, apartan y hace cada uno vida por su cuenta.

Carbonnier (1961) señala que esta causal está referida a que más que una institución jurídica se trata más bien de un fenómeno sociológico, el cual viene aumentando en el trascurso de los años, con ello se establece que el hogar conyugal se rompe, y de cada uno de las partes hace vida independiente de la otra sin tener el divorcio o la separación corporal.

2.2.9.2 Elementos

a. **Elemento material.** Barbero(1997) refiere a la desunión de ambos conyugues, por consiguiente se obtiene la desintegración y se pone fin a la vida en común de los conyugal, durante el lapso de tiempo extenso, mediante el cual se considera definitiva.

b. Elemento psíquico.

Barbero(1997) refiere a cuando la intención de los conyugues es la de mantener la desunión conyugal

c. Elemento temporal

Stilerman (1994) Se configura en relación al curso ininterrumpido de un periodo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la desunión del hogar conyugal, estableciéndose el plazo de dos años si no tuviesen hijos menores de edad y cuatro si los hubiera.

d. **Elemento objetivo.-** está referido a la falta de voluntad de uno o de ambos conyugues de continuar en el hogar conyugal, poniendo fin así la vida en común.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Serie de propiedades propias de una persona o de una cosa y que son las que nos permiten considerarla en relación al resto de aquellas que pertenecen a su misma especie o categoría (Caballero, s/f.) Distrito Judicial. Es la parte de un territorio donde el Juez o Tribunal ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. La doctrina jurídica explica por qué una regla es una norma jurídica válida en una sociedad determinada (Van Hoecke, 2011) Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso (Van Hoecke, 2011)

Jurisprudencia. La jurisprudencia internacional constituye fuente primaria de conocimiento para el estudio y comprensión del Derecho Internacional Público, conjuntamente con las normas convencionales y consuetudinarias, la doctrina y la práctica (Caballero, s/f..)

Normatividad. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, áreas, actividades, etc. Así pues, tenemos que las normas dirigen todas las acciones del hombre, y el sentido que toma esa dirección, dependerá en gran medida del tipo de norma a la cual se sujeta el individuo (Caballero, s/f.)

Parámetro. Existen diversos parámetros para la construcción y presentación de una Investigación; que orientan su construcción y contenido de manera lógica y secuenciada (Chávez, 2014)

Variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, el concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir si forman parte de una hipótesis o una teoría. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 105)

III. HIPÓTESIS

El trabajo de investigación tuvo las siguientes hipótesis:

3.1 HIPÓTESIS GENERAL:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, seguido en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. Segundo juzgado civil del distrito judicial de Lima Este - Elagustino - Lima; 2022; ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. Segundo juzgado civil del distrito judicial de Lima Este - El agustino - Lima; 2022, es calidad Muy alta.

3.1.2.- Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N°00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. Segundo juzgado civil del distrito judicial de Lima Este – El agustino-Lima; 2022, fue de alta calidad.

IV METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio realizado, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación realizada se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la

base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio realizado, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio realizado, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos

de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio realizado, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio realizado, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo

las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Población y Muestra

La población es el conjunto de personas, objetos o unidades de análisis de estudio que luego de ser evaluadas producen un resultado a la investigación.

En el estudio la población está constituida por los expedientes Judiciales concluidos de los distritos judiciales del Perú sobre Divorcio por causal de separación de hecho, no existiendo muestra representativa, ya que solamente se logró examinar una unidad de análisis conformada por el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. Segundo juzgado civil del distrito judicial de Lima Este - Lima; 2022.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la investigación realizada, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el estudio realizado, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial

seguido mediante el N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, que trata sobre Divorcio por causal de separación de hecho. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como

anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno dentro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementar las de manera adecuada”.

El estudio realizado, tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación realizada, se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la

línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el (**anexo 4**).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**

4.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una

forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo realizado, la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA; 2022**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC.01; Distrito Judicial de Lima Este -Lima; 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, según los parámetros normativo doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC.01; Distrito Judicial de Lima Este -Lima; 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC.01; Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2022.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC.01; Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva transversal. Se identifica a la población los expedientes judiciales del Perú sobre Divorcio por causal de separación de hecho y como no existe muestra representativa, sino análisis que es el expediente en estudio, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7 Principios éticos

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. La presente investigación tiene como referencia al código de ética para la investigación del cual fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N°0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020, en dicho código de ética se encuentran los incisos 4.1: Protección de las personas, 4.2: Libre participación y derecho a estar informado, 4.3: Beneficencia y no-maleficencia, 4.4: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, 4.5: Justicia e 4.6: Integridad Científica. En este sentido, del cumplimiento de ciertos principios éticos del cual está relacionado la plena investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se pudo visualizar que fueron especialmente dos principios éticos tales como, La protección de la persona e integridad científica y principio sobre la Integridad Científica.

En cuanto al primer principio en la investigación es el de la **Protección de la persona**, el cual tiene como objetivo principal el velar por el bienestar y seguridad de las personas señaladas en las sentencias, puesto que el fin supremo de la investigación, como lo es en el caso sobre demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se llegó a proteger la dignidad de los individuos señalados y que fueron partes del proceso, se reservó la identidad de las partes procesales, al momento de plasmarlas en la tesis como lo son: la demandante, el demandado, los testigos, secretario, el juez y otros, en el transcurso de la investigación se reservó datos personales

como proceso de confidencialidad-privacidad, en el ámbito de la religión o tipo de creencia que profesen las partes involucradas en dicho proceso. siendo así, se llegó a respetar los derechos fundamentales que la ley otorga a todo ciudadano, en todo caso, si se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

En relación al principio de **Integridad Científica**, con el que, como investigadora tengo el deber de evitar incurrir en el delito de plagio o apropiación de un material que no corresponde, no dando crédito a los autores de quien lo relatan; haciendo alusión a ello, el compromiso que le doy como tesista de proceder con rigor, asegurando la validez de mis métodos, fuentes y datos con el que baso mi trabajo, sin afectar y/o garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, eso abarca desde la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los resultados. Aunado a la situación, debe existir cierta conducta responsable por parte propia del investigador, en cuanto a la forma de actuar conforme a dichos principios y valores de la ciencia; si bien, cuando se desarrolla, propone y/o evalúa un reporte de investigación, esta se realizará de manera honesta y precisa, respetando las ideas, opiniones de cualquier jurista encontrado en libros, artículos, sitios web, entre otros. Evitando así, la mala conducta o practica científica a aquella acción relacionada con la fabricación, falsificación o plagio en la propuesta, realización o revisión de investigaciones o en la publicación de dichos resultados; además, así se cometa deliberadamente o intencionalmente esta mala práctica, no se incluye dicho error honesto o las diferencias de opinión.

Finalmente, el investigador debe actuar con rigor científico al momento del desarrollo de la tesis; debido a que, dichos principios se encuentran presentes en el documento de la declaración de compromiso ético y no plagio, donde se tiene como fin la no divulgación de datos y la identidad existente en la unidad de análisis que se encuentra inserta en el **anexo 5** , dicho proceso es concordante con el reglamento de registros de grados y títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

V. RESULTADOS

Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes								[7 - 8]		Alta	
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X				[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho							X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
								X				[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							X				[5 - 6]	Mediana
							X			[3 - 4]	Baja		
							X			[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: sentencia de primera instancia, del expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este -Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia sobre proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente Expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima, 2022. obtuvo el rango de: **muy alta**. Asimismo, se dedujo que, tanto en **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, tuvieron como rangos lo siguiente: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Siendo así que, la calidad de **la introducción y la postura de las partes**, sus rangos respectivamente fueron: **Muy Alta y Alta**. Consecuentemente, con **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, éstos fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**. Por último, **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy Alta y Alta** respectivamente.

Cuadro 2.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima; 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X	[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana				
							X	[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: sentencia de segunda instancia, del expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este -Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro2, conforme a las valoraciones realizadas de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente Expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima, 2022. obtuvo el rango de: **muy alta**. Asimismo, se dedujo que, tanto en la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, tuvieron como rangos lo siguiente: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Siendo así que, la calidad de **la introducción y la postura de las partes**, sus rangos respectivamente fueron: **Muy Alta y Alta**. Consecuentemente, con **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, éstos fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**. Por último, **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron de rango **Alta y Muy Alta** respectivamente.

5.1 Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las evidencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, por en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta calidad, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Como resultado, la calidad de la parte expositiva, considerativa de la sentencia de la primera instancia donde el rango fue muy alta. Las posturas ayudaran al juzgador a aplicar

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional, este fue el Segundo Juzgado Civil de Lima este, resulto de un rango de calidad muy alta de acuerdo a los parámetros **NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES**, así mismo determinó su calidad en cuanto a sus dimensiones en su parte **EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA**, que fueron de muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente de esta manera se evidencia el cumplimiento de los objetivos generales.

1. El nivel de la dimensión expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, tal y como se observa en el (cuadro 1), pues ello evidencia el cumplimiento de los objetivos específicos y general.

Respecto a la sub dimensión Introducción, mediante la cual se determinó en base de la calificación de los cinco parámetros ellos son: 1 encabezamiento, 2 asunto, 3 la individualización de las partes, 4 los aspectos del proceso y 5 la claridad, que fueron de

rango muy alta respectivamente.

Con respecto a la calidad de la postura de las partes, se terminó en base de la calificación de los cinco parámetros previstos, 1 la evidencia de la descripción de los hechos, 2 evidencia la calificación, 3 evidencia formulación de las pretensiones, 4 evidencia de la pretensión del demandado, 5 evidencia la claridad, puesto que ello fueron de rango muy alta respectivamente.

Esta evidencia nos acerca a los requisitos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil respecto a una resolución.

2. El nivel de la dimensión en su parte considerativa fue de rango muy alta.

Su calidad se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, donde fueron rango: muy alta en ambas, tal y como se observa en el (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos, se determina en base a la calificación de los cinco indicadores, mientras que en la subdimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores.

Al respecto sobre la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecerla conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cabrera (2009) señala, que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en

principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el Estado Democrático de Derecho. También, precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. Así, se muestra una justificación interna, que se infiere de sus premisas según las reglas de la inferencia aceptadas, y una justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

Carbonnier (1961) señala que la presente, disuelve el vínculo matrimonial y los lleva a los conyugues a una nueva situación jurídica, la calidad que se establece es determinar los efectos que ocurran después del día de la ocurrido este acto en el que fue ordenado, sin oportunidad de ser retroactivo

A modo de conclusión dedo señalar, que la motivación es fundamental para la protección de los derechos, pues es una garantía indispensable, mediante la cual podemos tener la tutela jurisdicción efectiva y un debido proceso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, tal y como se observa en el cuadro 3.

Tanto en La dimensión del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Respecto, a la descripción de la decisión; puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, por lo que se aproxima a lo previsto por Zumaeta (2009) quien señala que este principio, el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte demandante, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita); Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita); Finalmente tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita).

En relación a la segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, tal como fue la Sala Civil Descentralizada del Distrito Judicial de Lima Este. evidenciando Su calidad, la cual fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. Cuadro N°8. Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (cuadro 4).

En relación a la sub dimensión introducción, se logro el nivel muy alto, ya que los 5 estándares de calidad se cumplieron, los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma respecto a la sud dimensión de postura de las partes, se obtuvo los 5 indicadores de la sub dimensión, dándonos un nivel de muy alto.

Sada, (2000):

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros doctrinarios establecidos que indican que la sentencia es el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido, es menester mencionar que el operador del derecho planteará sus conocimientos tanto de jurista como de ser humano, para analizar las pruebas y enlazarlas con lo alegado por las partes, actuación que evidentemente es de carácter subjetivo. Pág. (s/n).

Por lo expuesto en esta etapa, el juez ha valorado los medios idóneos que lo obligan bajo impero del poder y del deber, respetando el debido proceso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron ambos de rango muy alta, (cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos, encontramos los cinco parámetros, los cuales fueron: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración de las pruebas, la aplicación de la sana crítica y la claridad. Así mismo la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (cuadro 6)

En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación. 136 En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, respecto a los resultados del cuadro 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

El estudio realizado si bien no revierte la problemática existente en la administración de justicia; sin embargo, esta orienta a contribuir a los esfuerzos que se hacen en el interior de las instituciones ligadas con la administración de justicia, dejando a salvo la oportunidad de que terceros y los mismos operadores de justicia, profundicen el presente estudio.

De Santo (1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”(p. 21).

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, seguido en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, se concluyó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta y muy alta, respetivamente, dado que cumplieron con los parámetros establecidos en el estudio realizado.

Con respecto a las conclusiones de los objetivos específicos del estudio realizado, con relación a la sentencia de Primera instancia, fue emitida por el Distrito Judicial de el Agustino, la calidad de sentencia se llegó a establecer como consecuencia del cumplimiento de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de las partes de estructura, parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, concluyendo que se cumplió con la estructura.

1. En relación a la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que en su calidad fue de rango muy alta, conforma a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron en el estudio realizado, el cual fue emitido por el segundo Juzgado civil del distrito judicial de Lima Este, Lima, resolvió declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho e INFUNDADA por causal de Violencia Psicológica, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, en consecuencia Disuelto el vínculo matrimonial existente entre AAA Y BBB.

2. Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge mas perjudicado, debido a la separación de hecho, este despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.

3. Fenecida la sociedad de gananciales

4. Ordena se oficie a la Reniec, para la anotación correspondiente al margen del acta de

matrimonio y al registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente, en caso de no ser impugnada la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 359 del código Civil ELEVESE los autos en consulta al Superior Jerárquico. Notificándose.

A. En relación al nivel de la dimensión en su parte expositiva fue muy alta, con énfasis en relación a las sub dimensiones en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, cumpliendo con los presupuestos de ley. la exposición de la parte demandante en pedir el divorcio por la causal de: 1.-Violencia, Física o Psicológica; 2.- La Injuria Grave; 3.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común acumulativamente de manera subordinada la causal de:1.- Separación de hecho, corriéndose traslado a la parte demandada y al fiscal de familia por el término de ley. Además de ello se establece los puntos controvertidos la cual permiten identificar con precisión los hechos sobre los cuales la magistrada centrará su apreciación para resolver la controversia

3 En relación al nivel de la dimensión en su parte considerativa fue de rango muy alta, ello en relación a la sub dimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, lo cual obtuvo el rango de muy al y muy alta, respectivamente.

En su parte considerativa de la sentencia de primera instancia, esta se refiere al análisis razonado y conjunto de los medios probatorios aportados en autos en los términos que señala el artículo 197° del Código Procesal Civil, las cuales fueron muy importantes para la acreditación de los hechos expuestos en la demanda y ser evaluadas por el magistrado a cargo para la emisión de la sentencia en estudio, cumpliéndose de esta forma.

4 En relación al nivel de la dimensión en su parte Resolutiva, fue de rango muy alta, puesto que de los niveles dela sub dimensiones, Aplicación de congruencia y la explicación

de la decisión, los cuales obtuvieron el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2. En relación a la segunda instancia

Se concluyo que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional constituida por la Sala Civil Descentralizada del Distrito Judicial de Lima Este, la cual resuelve

1. Aprobar la sentencia contenida en la resolución N° veintiuno, en el extremo que resolvió: 1) Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre AAA Y BBB. 2) frente a la inexistencia de la condición de cónyuge mas perjudicado, debido a la separación de hecho, este despacho resuelve que no procede otorgar indemnización ni pensión de alimentos. 3) fenecida la sociedad de gananciales y 4) ordena que se oficie a Reniec para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al registro personal de los registros públicos de lima para su inscripción correspondiente.
2. Integraron a la recurrida, que a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, ocurrió el 08 de julio del año 2001. Notifíquese y devuélvase en su oportunidad.

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultado sde la calidad de su parte **expositiva, considerativa y resolutive**, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 4, 5 y 6)

En su parte expositiva, se refiere a la exposición de los motivos para la elevación a la segunda instancia, la cual fue para la consulta de la sentencia en estudio, ya que de los mismo no se observó apelación por parte del demandado,

En su parte considerativa esta referida a la consulta de hacen los magistrados a cargo del colegiado de la sala civil, para poder emitir la parte resolutive de la misma, cumpliendo con

los parámetros.

En su parte resolutive se observó que se la sentenciase elevó a la segunda instancia para la consulta respectiva ya que la sentenciade primera instancia no fue apelada, concluyendo pues en la confirmación de la sentencia de primera instancia.

RECOMENDACIONES

Con relación a las recomendaciones del presente informe, va dirigida El Poder Judicial, quien, pues enfrenta serios problemas de legitimidad, carga procesal, además de los servicios de la política pública jurisdiccional que son percibidos como insuficientes o tardíos, esto sumado a la insuficiencia para cumplir con nuestro rol constitucional, pues esto ha afectado el servicio de justicia. Para ellos se debe mejorarse los aspectos procesales por ser un reclamo de la comunidad judicial, y con ello, una mejora del presupuesto es el complemento indispensable para esta recomendación. Se recomienda también, que en el caso de divorcio (procesos que incrementan la carga procesal), crear un mayor número de juzgados especializados, dotándolas de mayor personal y con mayor presupuesto, para que, de esta manera, solucionar de modo rápido la resolución de estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI
- Andía A. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio
2015. Huancavelica.
- Alvarado A. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. La Ley Paraguaya SA. (1a.
ed.). Español-Paraguay.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –
Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La
Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita
por 117 autores destacados delPaís. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú:
autor.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8a. ed.).
Lima: EDDILI.
- Arellano, C. (2001). Derecho procesal civil, (8a. ed.). México: Porrúa.
- Báez, C. (2003). La Revocación o modificación de Sentencias: ¿Un Indicador de la
calidad del Desempeño. México.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Berrío,
V.(s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones
Berrio.
- Basurco, A. (2018) La Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre
divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N°2007-00309-0-
2802-JR-FC-01.
- Barros V. (2001). El Matrimonio en el mundo actual. Santiago – Chile.
- Barranco C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte
de justicia de la nación en México. Recuperado de
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Becerra, J.(2004). Derecho Procesal Civil .
- Bordalí A. (2009). Revista Chilena de Derecho. Organización Judicial En El Derecho
Chileno: Un Poder Fragmentado. Chile: Pág. 215 – 244.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas
Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IBde F. Montevideo
- Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
- Diccionario del Poder Judicial del Perú, (2013). Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P
- Echandia, D (1999) “Teoría General del Proceso”, Duodécima Edición. Lima, Perú: Editorial U.C.C
- Gaceta Jurídica. (2011). Código Civil Comentado Tomo II - Derecho de Familia. Lima - Perú: El Búho. Gaceta Jurídica. (2016). Derecho de Familia. Código Civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica. Ramos, K. D. (2014). Deberes y Derecho del Matrimonio. Lima. Zumaeta, M. M. (2001). Derecho de Familia. Lima: San Marcos.
- Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centre de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Paltex Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Pinedo Aubián, Francisco Martín (2016). “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Saldaña A. (2016). En su tesis titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causa de separación de hecho. (Repositorio Uladech -2016.
- Zannoni A. (2016). Derecho de Familia: revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia en, Buenos Aires: Abeledo Perrot- Argentina: Pag. 140-164.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS
EXPEDIENTE : 00911-2013-0-3203-JR-FC-01**

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JJJ

ESPECIALISTA : EEEDEMANDADO : BBB

: MINISTERIO PUBLICO DEMANDANTE : AAA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 16

El Agustino, diecisiete de julio

del dos mil dieciocho.-

I.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito de folios 37/53, subsanada a folios 58/59; **AAA** interpone demanda de divorcio por causal de Sevicia, Injuria Grave y conducta deshonrosa y de manera subordinada la causal de Separación de Hecho contra su cónyuge **BBB** a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, asimismo de una manera acumulativa pensión de alimentos por un monto no menor de S/ 700.00 (Setecientos Soles) y una indemnización a favor de la recurrente por un monto no menor de S/ 200,000.00 (Doscientos mil soles).

Fundamentos de Hecho:

1.- Que contrajo matrimonio civil con el demandado el trece de agosto del año 1980 ante la Municipalidad de El Agustino, debiendo precisar que inicio su relación cuando tenia 25 años de edad y que hasta ese entonces jamás había tenido enamorado y como fruto de esa relación quedó embarazada de su hijo mayor PPP, quien nació el 03 de diciembre de 1980, un poco más de un año queda embarazada de su segunda hija MMM quien a la fecha cuenta con 30 años de edad, y después de cinco años arbitraria, abusiva y en contra de su voluntad quedó embarazada de la tercera de sus hijas NNN, que a la fecha cuenta con veinticinco años de edad. Que más de 33 años de vida conyugal no han sido fáciles, han significado episodios de su vida bastante desagradable e inaceptables desde todo punto de vista, sin embargo pese a tales circunstancias cada uno de sus hijos ha superado el maltrato del demandado y el casi nulo apoyo brindado por su progenitor y muy por el contrario pese a que el demandado a veces ha intentado entorpecer los esfuerzos de la recurrente todos y cada uno de ellos han concluido sus estudios superiores.

2.- Que, pese al transcurrir los años el demandado no ha sabido valorarla como mujer y menos como esposa y peor aún jamás supo valorar la confianza de la recurrente ya que desde cuando se enteró que quedo embarazada de su primer hijo su conducta dejaba mucho que desear, al tornarse muy violento, déspota, agresivo y sobre todo arbitrario. Imponiendo en todo momento su parecer egoísta y muchas veces abusivo, que quien cuando tomo conocimiento que se encontraba embarazada le requirió que proceda a abortar, aduciendo que no estaba preparado para un compromiso de esa naturaleza a tal extremo que cuando tenía dos meses de gestación el demandado la llevó a un restaurant en donde se percató que portaba una cantidad de pastillas “mejoral” y una botella de vino pidiendo que procedaa digerir las pastillas, manifestando que era la mejor forma de deshacerse del problema, amenazándola que si no lo hacia se terminaba la relación, por lo que decidió terminar en ese momento antes de someterse al criminal requerimiento del demandado..

3.- Que el demandado la buscó y le manifestó que había pensado mejor las cosas y no iba a insistir en el aborto y que estaba de acuerdo tener a su hijo, por lo que quería reiniciar la relación, ante su reiterada insistencia le manifestó que solo reiniciaría la relación si contraían matrimonio civil, por lo que el demandado en menos de un mes efectuó los trámites correspondientes, que meses antes el demandado le había propuesto juntar un dinero para ingresar a un lote en la cooperativa de vivienda Huancayo, donde efectivamente se consiguió el inmueble, que fue así que por mutuo acuerdo se fue a vivir allote antes mencionado luego de levantar unapequeña choza, mientras él seguía viviendo con su primo por el trabajo que realizaba, poco a poco fueron acondicionando para vivir juntos, debiendo precisar que desde ese entonces la relación empezó con anomalías ya que por su inexperiencia y sus imposiciones no hubo una relación armoniosa de pareja.

4.- Que sin embargo se resigno y a acepto esa forma de vida, en donde tenía que trabajar para sobrevivir y además tenia que reunir para seguir pagando el lote y comprar algunos enseres que se hacían necesarios, cada vez que le manifestaba la necesidad de tener al menos algún asiento, para que compraran una silla le respondía” en tu cerro las piedrashan sido tus sillas que me reclamas” “tu no estas acostumbrada a usar sillas” mientras que el seguía trabajando en el local de su primo, por lo que a veces llegabaa la chocita y a veces no llegaba hasta después de tres o siete días, en que traía su ropa el que debería lavar lo para que trabaje.

5.- Que pese a que desde ese entonces comenzaron los maltratos psicológicos ya que el demandado manifestaba que le había sacado desde el infierno y que respecto a su forma de

ser para la época en que vivían era una retrasada, recordándole en cada momento que por no haber tenido experiencia como mujer no servía para la intimidad, por lo que cada vez que mantenían relaciones sexuales terminaba humillándola. Llegando al extremo que la recurrente llegó a sentir mucho temor o rechazo cada vez que el demandado le exigía mantener relaciones, por lo que generalmente sucedía cada vez que llegaba mareado por lo que decía “tienes que cumplir con tu obligación de mujer”.

6.- Que, el demandado “la usaba sexualmente cuando se le daba sus ganas” ya que era la única razón por lo que iba al hogar conyugal, la relación se había tornado insoportable y el mismo demandado comenzó a demostrar su desprecio por la recurrente, por lo que si antes la buscaba solo para mantener relaciones ahora la buscaba solo para maldecir el momento en que la conoció y lo que más le dolía es cuando a veces insultaba a su hijo aduciendo que por él se había visto obligado a casarse. Con la intención de prevenir cualquier situación que ponga en peligro su integridad o el de sus hijos decidió marcharse del inmueble mas aun así en el primer piso había acondicionado un ambiente en donde se desarrollaba un billar mismo que solo se encontraba dividido por una supuesta pared de plástico siendo de falso acceso para cualquier parroquiano que ingresaba al billar, es decir no existía privacidad ni seguridad para sus hijos.

7.- Que, sin embargo al comunicar su decisión provocó que el demandado actuara de una manera que jamás se pudo imaginar, después comprobó que venía sufriendo un retraso, se sometió a diferentes pruebas que finalmente determinó que se encontraba embarazada por lo que se vio imposibilitada de marcharse y buscar otro futuro para sus hijos, sin embargo tomó la decisión de sacar adelante a sus tres hijos, quien a la fecha cuentan con una profesión, pese a no contar con el apoyo del demandado ha luchado para lograr que sean personas distintas a su progenitor, sacaba provecho de las actividades realizadas decidía y disponía de los activos sin previa consulta y utilizaba el dinero para beneficio propio y cuando se trataba de adquirirlo (compartir y/o asumir alguna responsabilidad) prevalecía su expresión “tú eres la que has querido tener hijos”.

8.- Que, su hija le propone al denunciado refaccionar el inmueble en el primer piso y de esa forma poder construir adecuadamente el segundo piso y que el denunciado no solo aceptó dicha propuesta sino que además autorizó para que su hija efectuara algunas modificaciones, por lo que su hija hizo un contrato para efectuar la remodelación de las columnas del primer y segundo piso pero además instalar la cimentación inexistentes (base) así como las zapatas y anclajes de fierros en los aires respectivos, sin embargo habiéndose

avanzado el trabajo el demandado manifiesta que su hija coludida con la recurrente tenían el propósito de apropiarse del inmueble y se opuso a que continuara con el trabajo habiendo invertido en dicho trabajos un monto mayor de S/20,500.00 soles.

9.- Que, este hecho demuestra una vez más la real personalidad del demandado, quien se aprovecha de la buena fe de su hija, por lo que al reclamar su actitud desleal viene ejerciendo un continuo maltrato, el mismo que se hace extensivo a las reiteradas frases de insultos y palabras ofensivas, humillándola con frases que lastiman y lesiona su autoestima cada mañana así como en la noche cuando regresaba el denunciado de su trabajo, pues actualmente se dedica al servicio de taxi, que pertenece a la sociedad conyugal, llegando ha agredirla físicamente, amenazarla que la iba a matar, hecho que lo ha venido haciendo desde mucho antes pero que por falta de orientación profesional la tenía muy atemorizada, ya que siempre la ha amenazado, pese a que el demandado se ha desentendido en absoluto de toda obligación asistencial para sus hijas.

10.- Que, en el año 2008 se atrevió hacer la denuncia policial por los maltratos que venía sufriendo hasta llegar al Juzgado de Familia en donde la Juez después de escuchar a su abogado le dijo que tenía que conciliar con el denunciado y que como él se comprometía a no seguir maltratándola el proceso terminaba allí, ante este hecho durante un buen tiempo le estuvo sacando en cara que lo había denunciado lo que aprovechaba para insultarla de vieja, fea y otros términos irreproducibles, sin embargo sus maltratos psicológicos se han tornado más cotidianos y cada vez con más prepotencia amenazándola que la va a votar de su casa ya que tiene los medios como lograrlo; estas expresiones se dan de manera reiterada desde hace años hasta la actualidad y sobre todo en estos últimos días como consecuencia se vio obligada a formular una denuncia ante el ministerio Público en contra del demandado por Violencia familiar, en virtud de que su conducta se tornó en insoportable no solo en contra de la recurrente sino además en contra de una de sus hijas

11.- Que, respecto a la causal invocada como pretensión acumulativa subordinada de separación de hecho es decir debe ser atendida en caso de declararse las otras causales invocadas, señalando que después de nacida la tercera hija de la relación conyugal se deterioro por completo, a tal punto que el demandado se convirtió en un extraño que solo se limitó cuando estaba en casa de donde entraba y salía sin dar cuentas, las pocas veces que cruzaba palabra con el demandado era para buscar excusas o motivos con que justificar cualquier agresión o insulto. Por lo que desde ese entonces se dio por culminado toda convivencia íntima, siendo la hostilidad entre la recurrente el demandado, por lo que la

separación de hecho ha resultado inevitable desde hace varios años hasta la fecha.

Fundamentos de Derecho: Ampara su demanda el artículo 333 inciso 2, inciso 4 y el inciso 6 del Código Civil. -

Sumilla de la resolución admisorio: Mediante resolución número dos, de fecha 05 de marzo 2014, corriente en el folio 60, se resolvió admitir a trámite la demanda de divorcio por la causal de: 1.-Violencia Física o Psicológica; 2.- La Injuria Grave; 3.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común acumulativamente de manera subordinada la causal de: 1.- Separación de hecho, corriéndose traslado a la parte demandada y al fiscal de familia por el término de ley.

Absolución de la demanda y Saneamiento Procesal:

- Mediante resolución número cinco, El juzgado declaró saneado el proceso y declaró **REBELDE** a la parte demandada **BBB**, asimismo dispuso que las partes dentro del término legal propongan sus puntos en controversia.
- Siendo que por resolución número seis corriente a fojas 122, se fijaron los puntos controvertidos, por parte de la demandante se admitieron los medios probatorios y por parte del demandada no ofrece medios probatorios por encontrarse en rebeldía y se fijó fecha para la audiencia de actuación de pruebas.

Audiencia de Actuación de Pruebas: Realizada el día 26 de enero de 2015, con la presencia de la demandante **AAA** con su abogado el **Dr. Carlos Alberto Quispe de la Cruz**, con la presencia del demandado **AAA** con su abogado el **Dr. Jorge Luis Huillca Castillo**, presente la hija Nancy Elizabeth Torres Cabrera sin la presencia de **PPP** y **MMM**; continuación de audiencia el día 19 de marzo del 2015 (folios 139/141), se hizo presente la hija **MMM** y **Tercero:** Por lo que en atención a lo expuesto es que el despacho pasa a audiencia de fecha 27 de octubre del 2015 (folios 165/167).

Por lo que concluida la actuación de los medios probatorios, este despacho autos sean puestos a despacho para expedir sentencia; la cual se emite en la fecha atendiendo al orden de ingreso del expediente al despacho, debido

a la recargada carga procesal existente en este segundo juzgado civil del distrito de El Agustino, a cargo de las materias civil, penal y tutelar.

II.- ANÁLISIS:

Primero: **BBB**, en ejercicio de su derecho recurre al Poder Judicial demandando divorcio

por causal de 1.-Violencia Física o Psicológica; 2.- La Injuria Grave; 3.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común acumulativamente de manera subordinada la causal de: 1.- Separación de hecho, contra su cónyuge AAA y de manera acumulativa una pensión de alimentos de S/700.00 soles y por último unaindemnizaciónde S/ 200,000.00 soles.

Segundo: Los puntos controvertidos permiten identificar con precisión los hechos sobre los cuales la magistrada centrará su apreciación para resolver la presente controversia. En el caso bajo análisis se tiene que por resolución número seis, corriente a fojas 122, de fecha 01 de setiembre de 2014, se establecieron como puntos controvertidos del proceso los siguientes:

Respecto de la demanda de divorcio por causal: 1) Si se acredita la causal de Violencia Física o Psicológica, estipulada en el artículo 333°, inciso 2° del Código Procesal Civil; 2) Si se acredita la causal de Injuria Grave estipulada en el artículo 333° inciso 4° del Código Procesal civil; 3) Si se acredita la causal de conducta deshonrosa estipulada en el artículo 333° inciso 6° del Código Procesal civil; 4) Si se acredita la causal de separación de hecho estipulada en el artículo 333° inciso 12° del Código Procesal civil; 5) Acreditar si es que existe algún cónyuge perjudicado con la separación cuyo efecto se asignara una indemnización; 6) Establecer si corresponde otorgar alimentos a favor del cónyuge perjudicado. resolver el primer punto controvertido, referido a: **Si se acredita la causal de Violencia Física o Psicológica, estipulada en el artículo 333°, inciso 2° del Código Procesal Civil;** "...la violencia psicológica consiste en los actos vejatorios, de intimidación y amenazas, a través de elementos de carácter subjetivo que producen sufrimiento moral y psicológico, que se traduce en la llamada crueldad mental, provocando que aflore en el espíritu de la parte ofendida un estado de psicosis que haga imposible que subsista el vínculo matrimonial" Sin embargo, esta definición incurre en el error de acentuar la ubicación del daño, en los actos del agresor, es decir, en lo que denomina "crueldad mental", porque pueden darse actos de apariencia vejatoria, incluso de aparienciacruz, que no provoquen el efecto dañoso. **Cuarto:** Que, en base a los análisis de los medios probatorios aportados al proceso, la demandante anexa un proceso contra el demandado Expediente 683-2008 el cual concluye en una conciliación como es de verse a (folios 8); asimismo ambos alegan ser agredidos; como es de verse en autos a (folios 130) obra la declaración de NNN, hija de los cónyuges el cual refiere a la pregunta ¿ Durante la convivencia de sus padres han habido insultos y agresiones? "...Si ha habido agresiones, entre ambos desde que tengo uso de razón siendo el tema de discusión lo económico

ambos se han insultado, ha habido forcejeos. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padre caminaba atrás y mi madre adelante con nosotras...”; a folios 165 obra la declaración de MMM, hija de los conyuges el cual refiere a la pregunta ¿usted percibió alguna agresión por parte de ellos mismos? “...silos percibí, asimismo ambos comenzaban con la discusión así como también recuerdo de pequeña, que fue mi padre quien agredió a mi madre una vez cuando estábamos almorzando solo por un comentario que hice y la agredió físicamente, asimismo también se han agredido ambos pero las discusiones comenzaban cuando mi madre le pedía algo a mi padre...” Por lo que no se ha probado en autos dichos actos que según la afirmación de la recurrente son permanentes. **CAS N° 2241-97 Lima. Quedando de esta manera resuelto el primer punto controvertido.**

Quinto: El Artículo 339° del Código Civil, al referirse a la caducidad de la acción señala que la acción basada en el artículo 333, incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Sexto.- El segundo punto controvertido: **Si se acredita la causal de Injuria Grave estipulada en el artículo 333° inciso 4° del Código Procesal civil.**

La jurisprudencia ha definido la injuria grave como toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común.

La doctrina ha definido el honor como el sentimiento de autoestima, la apreciación positiva que la persona tiene de sí misma y de su actuación. La reputación es la cara opuesta, porque es la buena idea que los demás se hacen de una persona. El honor y reputación son derechos complementarios de la persona y esenciales para que pueda convivir en sociedad.

El artículo 337° del Código Civil, que establece que "La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges"; que la mencionada disposición se relaciona sistemáticamente con las causales de separación de cuerpos previstas en los incisos 2, 4 y 6 del artículo 333° del mismo cuerpo legal y con las causales de divorcio vincular, conforme al artículo 349° del Código Civil.

Que, respecto a la injuria grave, como causal de separación de cuerpos y de divorcio, la

"gravedad" es condición para que la injuria constituya causal; que la gravedad de la injuria depende del sentimiento subjetivo, particular e interno que ocasiona en la víctima, y que la intensidad de ese sentimiento depende a su vez, del sentido de honor que ella tenga de sí misma. **Exp. N° 018-96-I/TC**; Por lo que no se ha probado lo expuesto por la recurrente siendo que ambas partes alegan haber sido ofendidos uno del otro. **Quedando resuelto el segundo punto controvertido.**

Septimo.- El tercer punto controvertido: **Si se acredita la causal de conducta deshonrosa estipulada en el artículo 333° inciso 6° del Código Procesal civil.** Esta causal supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia. Teniendo en cuenta que el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, no sólo se refiere a la conducta deshonrosa como causal de divorcio, sino que ésta haga insoportable la vida en común y esto último no ha sido probado por la demandante, tanto más, si aún continúan viviendo juntos como es de verse según declaración de la demandante que obra a folios 167 a la pregunta: ¿ Cuando se separan ce hecho alguno de los cónyuges se retira del hogar? "...ambos estábamos en la misma casa al final el baja al primer piso y no tuvimos contactopara nada..." declaración de MMM (folios 166) a la pregunta:¿ precise donde vivía su padre?Mi padre vive en el primer piso desde que se cerró el villar y mi madre esta en el segundo piso..."; declaración de NNN (folios 131) a la pregunta ¿Por qué cree usted que su mamá demanda conducta deshonrosa hacia su padre? "...Mi mamá siempre me explico a los 13 años que mi manera de concepción fue de forma adrede, siendo mi mamá la que narraba que mi padre entroa su habitación y la embarró con su líquido y salió embarazada, yo le pregunte a mi padre y el me ha dicho que eso es mentira, jamás he visto un acto deshonrosoentre nosotros, además cuando mi padre quería besarla mi madre no quería pero era como un juego, asimismo mi madre dice que cuando están solos mi padre le hace gestos morbosos, pero eso yo no lo he visto..."; ¿Después del 2004 hubo algún intento dereconciliación entre tus padres? "...la verdad que ya no, solo habran cursado palabras de amistad pero no, ahora ni cruzan palabras. Mi padre no come en la casa, no recibe alimentosde parte de nosotros..." **Quedando de esta manera resuelto el tercer puntocontrovertido.**

Octavo.- El cuarto punto controvertido: **Si se acredita la causal de separación de hecho estipulada en el artículo 333° inciso 12° del CódigoProcesal civil.**

El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, establece: "*Son causas de separación de*

cuerpos: ... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°". Alex Plácido, comentando la norma en mención señala: "...en ese sentido, los elementos que se requieren para configurar la causal de Separación de Hecho son: 1) *El elemento objetivo "Cese efectivo de la convivencia conyugal" que no es más que el incumplimiento del deber de cohabitación, que normalmente se configura con el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges, basta con el alejamiento de uno de ellos, sin importar incluso que éste se haya debido a causas imputables al demandante. Lo que también implica, el no compartir la mesa y la suspensión de los deberes conyugales.*

2) *El elemento subjetivo "la voluntad de separarse de los cónyuges" ya sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, este elemento es fundamental ya que no basta la simple separación física, sino que debe haber la intención de interrumpir la convivencia.*

3) *El "elemento temporal", cómo ya se ha reseñado, la separación de hecho de los cónyuges debe ser por un periodo ininterrumpido de dos años, siendo que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.*

1) Del análisis razonado y conjunto de los medios probatorios aportados en autos en los términos que señala el artículo 197° del Código Procesal Civil se tiene:

- a) A folios 3 obra el Acta de matrimonio entre **AAA** y **BBB** celebrado ante la Municipalidad de El Agustino el 13 de agosto de 1980.
- b) A folios 6 obra la copia de la resolución N° dos de fecha 10 de setiembre del 2008 sobre violencia familiar Expe. 683-2008. A folios 19 obra la constancia de posesión donde el señor **BBB** adjudicatario del lote 50 de la Mz. "O" de la calle esmeraldas # 784 de la Cooperativa de Vivienda Huancayo Ltda. 1era Etapa El Agustino.
- c) A folios 20/21 Programas de Graduación el cual acredita que sus hijos no solo son mayores de edad sino además han concluido profesionalmente sus estudios.

2) Que en la **declaración testimonial** de **MMM**, de fojas 165/166, a la pregunta ¿Para que precise donde vivía su padre? Dijo: "*mi padre vive en el primer piso desde que se cerro el villar y mi madre en el segundo piso...*"; **declaración** de la demandante **BBB**, de fojas 167, a la pregunta ¿Para que diga desde cuando se encuentra separado de hecho? Dijo: "*estoy separada de mi cónyuge desde marzo de 1987, y fui quien dispuso la separación...*"; ¿Cuándo se separan de hecho alguno de

los cónyuges se retira del hogar? Dijo: “*Ambos estábamos en la misma casa, al final el baja al primer piso y no tuvimos contacto para nada...*”.

- 3) asimismo, en los alegatos presentados por el demandado este alega que la demandada no le cocina, no le lava, no dialogan, no tienen intimidad desde hace 25 años, no teniendo ninguna relación amical, menos conyugal es por eso que se encuentran separados más de 25 años, comprobándose de esta manera el alejamiento de los cónyuges.
- 4) Verificándose de todo ello, el cumplimiento del elemento **subjetivo**, al habercesado la convivencia conyugal desde 1987, siendo que los conyuges se encuentran separados físicamente, han interrumpido la convivencia mediante la separación.
- 5) En cuanto al elemento **temporal**, se tiene que a la fecha de la interposición de la demanda –13 de diciembre de 2013, los hijos de los conyuges son mayores de edad; en consecuencia, resulta de aplicación el extremo del supuesto legal de dos años de separación de hecho ininterrumpida de los cónyuges, establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil
- 6) No resultando necesario que el alejamiento físico del cónyuge se produzca cuando uno de ellos se retire o distancie del hogar conyugal, por lo que ambos cónyuges han coincidido que en efecto desde 25 años que el demandado y la actora duermen en habitaciones separadas, todos estos actos evidencian que efectivamente entre ambos cónyuges pese a vivir en el mismo domicilio conyugal no hacen vida en común; sino por el contrario existe desunión conyugal, pues cada cónyuge hace su vida en forma independiente. **Quedando de esta manera resuelto el cuarto punto controvertido.**

Noveno.- El quinto punto controvertido es: **Acreditar si es que existe algún cónyuge perjudicado con la separación cuyo efecto se asignara una indemnización.**

El artículo 345-A del Código Civil establece para el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho: *El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.*

Alfaro Valverde¹ señala: la indemnización por separación de hecho es una obligación legal

impuesta a uno de los ex cónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica de acuerdo con las circunstancias específicas pudiera producir. El acreedor de ésta obligación es aquél dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar común, siempre y cuando el divorcio por separación de hecho le haya irrogado dicho menoscabo.

La sentencia dictada en el *III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República*² establece que constituye precedente judicial vinculante entre otras reglas, la regla 6: “La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.

Por lo que los hechos expuestos, además de no existir medio probatorio alguno que acredite el perjuicio sufrido por parte de uno de los conyuges, además de tener en cuenta que son más de 25 años de separación, no resulta posible determinar la existencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho. **Resolviéndose de esta manera el quintopunto controvertido expuesto.**

Décimo.- El sexto punto controvertido es: **Establecer si corresponde otorgar alimentos a favor del cónyuge perjudicado.**

La Constitución Política del Estado en el artículo 2 numeral 2 establece **Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.** En virtud de este precepto constitucional se consagra el principio de la igualdad de los sexos ante la ley. Igualdad que también se encuentra establecida en el artículo 288 del Código Civil, **Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.** Norma que impone por igual a ambos cónyuges el deber de asistencia, es decir cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades. Razón por la cual el artículo 474 del acotado cuerpo legal preceptúa **se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.** En concordancia con el artículo

300 del mismo cuerpo legal establece “Cualquiera que sea el régimen patrimonial en vigor” (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus perspectivas, posibilidades y rentas. Asimismo **para la obtención de alimentos entre cónyuges NO BASTA ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL para acceder a ellos, sino EL ESTADO DE NECESIDAD DEBE PROBARSE** respecto de quién lo solicita y las

posibilidades del obligado conforme a lo regulado en el Artículo 481 del Código Civil. Por lo expuesto la demandante no acreditado estado de necesidad. **Quedando de esta manera resuelto el tercer punto controvertido.**

Décimo Primero.- Como es de verse en autos los cónyuges no han anexado testimonio de escritura pública inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos sobre separación de patrimonios conforme lo determina el artículo 295 del Código Civil; por lo cual se presume que los cónyuges al contraer matrimonio el 13 de agosto del 1980, optaron por el régimen de sociedad de gananciales.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional ³ nos ilustra del siguiente modo: *“La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y no un copropiedad; en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido por partes alícuotas, y que es distinto al patrimonio de cada cónyuge que lo integra, de forma tal que tanto para realizar actos de administración como de disposición que recaigan sobre bienes sociales será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges”.*

Décimo Segundo.-: En consecuencia, en el presente caso se tiene por fenecida la sociedad de gananciales desde 1987; cuya liquidación será realizada en la etapa de la ejecución de la sentencia; obrando en los folios 238 un contrato de adjudicación del inmueble ubicado en lote N° 50 de la manzana “O” Calle Las Esmeraldas # 784 de la Cooperativa de vivienda Huancayo Ltda. 1era Etapa El Agustino, el cual fue adquirido por el demandado BBB; asimismo en el Registro de bienes muebles – Registro de Propiedad Vehicular un automóvil marca Nissan, placa de rodaje N° D6N681, modelo AD VAN, color blanco.

Décimo Tercero.- Asimismo se tiene en cuenta la acumulación al presente proceso el expediente N° 2374-2015, sobre la misma materia

III.- RESOLUCION:

Atendiendo los fundamentos glosados e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Segundo Juzgado Civil de El Agustino **DECLARA:**

1.- FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho e **INFUNDADA** por causal de Violencia Psicológica, Injuria Grave y Conducta

Deshonrosa, corriente de folios 37 a 53, subsana a folios 58/59, en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **AAA** y **BBB**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

2.- Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que **no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.**

3.- Fenecida la Sociedad de Gananciales.

4.- ORDENO se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente; en caso de no ser impugnada la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil **ELEVESE los autos en consulta** al Superior Jerárquico. **Notificándose.-**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 00911- 2013-0-FC (00919-2018-0)

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO:

**SAN JUAN DE LURIGANCHO, VEINTICINCO DE ABRIL
DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

I. VISTOS: EL PROCESO SEGUIDO POR AAA CONTRA BBB SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y OTROS, e interviniendo como ponente, el Magistrado Superior **Cornejo Alpaca**;

ANTECEDENTES:

Viene en **CONSULTA** la **SENTENCIA** contenida en la **resolución número veintiuno** de fecha 17 de julio del 2018 de folios 383/398, en el **extremo** que resolvió: **1) Declarar FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **AAA** y **BBB**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino. **2) Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.** **3) Fenecida** la Sociedad de Gananciales y **4) ORDENA** que se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

Al no haber sido impugnada la sentencia, se ha elevado en consulta a esta instancia, el presente proceso mediante el oficio 911-2013 ingresado con fecha 01 de octubre del 2018.⁴

II. CONSIDERANDO:

1.- EL ARTÍCULO 359° DEL CÓDIGO CIVIL PRESCRIBE QUE: “SI NO SE APELA LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO, ÉSTA SERÁ CONSULTADA CON EXCEPCIÓN DE AQUELLA QUE DECLARA EL DIVORCIO EN MÉRITO DE LA SENTENCIA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL”.

2.- EL artículo 4° de la Constitución Política del Estado, si bien postula el principio de promoción del matrimonio: “El Estado y la comunidad protegen a la familia y promueven el matrimonio...” También señala que: “Las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”. Significando ello, que el matrimonio no trasciende por siempre en

indisoluble; por lo cual, reconoce la disolución del vínculo matrimonial por causales establecidas en la ley.

3.- Estando a lo precedido, es materia de consulta la resolución judicial que contiene la sentencia de fecha 17 de julio del 2018, con la finalidad de aprobar o desaprobar su contenido, para lo cual, se tendrá en cuenta si en dicha resolución existen irregularidades, malas prácticas o erróneas interpretaciones jurídicas, atendiendo a la finalidad abstracta del proceso, que es la de lograr la paz social en justicia.

4.- La motivación de las resoluciones judiciales, como principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, resulta esencial, en atención a que, los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda. Es más, a través de la aplicación efectiva de la motivación –razonada y suficiente-, se llega a una correcta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. Por ende, la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente; y, por tanto, es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de las normas y la motivación de derecho (Cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

5.- De la sentencia elevada en consulta, se aprecia que ésta cuenta con suficiente contenido analítico y razonamiento; pues, el A quo ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas presentadas en autos, estando dentro de la exigencia del numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Así tenemos:

- a.** Se establece la existencia de una relación jurídica válida entre las partes procesales al acreditarse el vínculo matrimonial con el acta de matrimonio obrante a folios 3.
- b.** El demandante entabla la demanda de divorcio, sustentándola en las causales de Violencia Física o psicológica, sustentada en el numeral 2° del artículo 333° del Código Civil; Injuria Grave, sustentada en el numeral 4° del artículo 333° del Código Civil; Conducta Deshonrosa, sustentada en el numeral 6° del artículo 333° del Código Civil; y Separación de Hecho, contemplada en el numeral 12° del artículo 333° del Código Civil; sin embargo,

solo será analizada esta última causal, al ser la que ha sido estimada, ello de conformidad a lo que establece el artículo 359° del Código Civil.

c. En relación a la causal de *separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad*; la cual a nivel doctrinario es conocida como divorcio - remedio; debido a que se sustenta en la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial sin tomar en cuenta si uno o ambos cónyuges son responsables. Se evidencia que, en el caso de autos, que la parte demandante sostiene que se encuentra separado desde marzo de **1987 (ver su declaración a fojas 167)**, y por el lado del demandado, refiere cuando contesta su demanda, con el escrito de fecha 23 de junio del 2014 (**ver fojas 87**), que se encuentra separado de la demandante desde hace 25 años, lo cual retrocediendo en el tiempo, nos lleva al año **1989**. Estas afirmación nos llevan a concluir que las partes procesales se encuentra alejados el uno del otro, desde **por lo menos el año de 1989**, sin embargo, al no dar el demandado una fecha exacta de la separación, este colegiado cree por conveniente fijar lo señalado por la parte actora, siendo en este caso, **marzo del año 1987**, de lo que se desprende que a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre del 2013) han transcurrido más de dos años, cumpliendo de esta manera con el requisito que el numeral 12° del artículo 333° del Código Civil (se aplica este supuesto al haber hijos mayores edad ala fecha de presentación de la demanda).

d. Por otra parte, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el régimen de alimentos, tenencia y visitas de los hijos, pues aquellos ya son mayores de edad y mantienen estado de necesidad. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, se advierte de autos, que ambas partes no han acreditado el estado de necesidad que mantengan, por lo que no corresponde fijar pensión alimenticia alguna entre ellos.

e.- En lo que respecta a la liquidación del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber optado por el régimen de separación de patrimonios). Tenemos que, al no contar con sentencia consentida o ejecutoriada (al no haberse agotado todas las instancias) mal haríamos en pronunciarnos por la liquidación sin haber realizado los trámites previos señalados en el artículo 320 y siguientes del Código Civil.

f.- En relación a la indemnización, se puede desprender que autos que las partes procesales se **casaron el 13 de agosto de 1980** y que **separaron** aproximadamente en **marzo de 1987**, y si bien ha habido agresiones físicas o psicológicas de forma mutua, ambos padres se han

hecho cargo de la manutención de los hijos procreados entre ellos, conforme a la declaración de una de sus hijas, NNN (ver fojas 130 y 131), quien señala lo siguiente: *“si ha habido agresiones, entre ambos, desde que tengo uso de razón, siendo el tema de discusión lo económico, ambos se han insultado, ha habido forcejeos, asimismo también cuando se separaron y si hubieron agresiones pero eso fue después de la separación. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padrecaminaba atrás y mi madre adelante con nosotras”*. *“mi padre ha asumido los gastos básicos, agua, luz y el diario de la casa, según sus ingresos; mi madre se ha preocupado en la salud y alimentación y vestimenta, en el tema de educación ambos han aportado, mi madre siempre ha trabajado desde niña, dentro del hogar mi madre ha cocido y vendía de forma ambulatoria”* Asimismo, se tiene la declaración de la otra hija, MMM, quien refiere lo siguiente: *“mi mamá era la que cubría pues era ambulante, ella vendía queques hacia pequeños negocios; los cubría mi mamá, mi papá cubría algunos gastos pero no todos, mi mamá se encargaba de nuestra alimentación, estude en colegio nacional y universidad nacional; en el caso de mi hermano fue diferente le pagaron la academia para la universidad, siendo que mi padre si cubrió la academia, mi padre daba diario para los alimentos, tres a cuatro soles”*. En tal sentido, no se puede determinar que hubo un cónyuge perjudicado en la relación, debido a que las agresiones han sido recíprocas y que ambos han asumido la asistencia de sus hijos de diversa manera, pero han cumplido, por lo cual, carece de objeto fijar una indemnización.

g.- Finalmente, el artículo 319 del Código Civil prescribe que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por la separación de hecho en los casos de los numerales 5 y **12 del artículo 333° del Código Civil**; siendo pertinente anotar que la separación de hecho entre las partes ocurrió aproximadamente en marzo del año 1987 y la nueva causal de separación de hecho fue incorporada a nuestra Ley Sustantiva mediante la Ley N° 27495, publicada en “El Peruano” el 7 de julio de 2001, la cual señala en la Primera de sus Disposiciones Complementarias y Transitorias lo siguiente: *“La presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. Endichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta ley”*. Al haberse separado las partes procesales con anterioridad a la vigencia de esta ley, se entiende que la sociedad de gananciales que se ha generado en el presente caso recién se finiquitó el 08 de julio del 2001, conforme a la ley acotada; por lo que, ante la ausencia de esta precisión, este Colegiado cree por conveniente integrar en la parte resolutive de la sentencia venida en consulta este punto.

III.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, los señores Jueces Superiores, Integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVEN:**

1 APROBARON la **SENTENCIA** contenida en la **resolución número veintiuno** de fecha 17 de julio del 2018 de folios 383/398, en el **extremo** que resolvió: **1) Declarar FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **AAA** y **BBB**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital

de El Agustino. **2)** Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que **no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.** **3) Fenecida** la Sociedad de Gananciales y **4) ORDENA** que se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

1) INTEGRARON a la recurrida, que la fecha de **fenecimiento de la Sociedad de Gananciales**, ocurrió el **08 de julio del 2001**. Notifíquese y devuélvase en su oportunidad.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Element imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer a un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contravie a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que s razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican l decisión <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisió y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder d vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (E completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No s extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la part expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder d vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. /No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costo y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder d vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

				<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requerido para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (E completa) Si cumple/No cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

APLICA: PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación
Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

APLICA: SEGUNDA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**. **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**. **Si cumple/No cumple**.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación delos hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I n t r o d u c i ó n	<p>EXPEDIENTE : 00911-2013-0-3203-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JJJ ESPECIALISTA : EEE DEMANDADO : BBB</p> <p>DEMANDANTE : AAA : MINISTERIO PUBLICO ANTECEDENTES: Mediante escrito de folios 37/53, subsanada a folios 58/59; AAA interpone demanda de divorcio por causal de Sevicia, Injuria Grave y conducta deshonrosa y de manera subordinada la causal de Separación de Hecho contra su cónyuge BBB a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, asimismo de una manera acumulativa pensión de alimentos por un monto no menor de S/ 700.00 (Setecientos Soles) y una indemnización a favor de la recurrente por un monto no menor de S/ 200,000.00 (Doscientos mil soles).</p> <p>Fundamentos de Hecho: 1.- Que contrajo matrimonio civil con el demandado el trece de agosto del año 1980 ante la Municipalidad de El Agustino, debiendo precisar que inicio su relación cuando tenia 25 años de edad y que hasta ese entonces jamás había tenido enamorado y como fruto de esa relación quedó embarazada de su hijo mayor PPP, quien nació el 03 de diciembre de 1980, un poco más de un año queda embarazada de su segunda hija MMM quien a la fecha cuenta con 30 años de edad, y después de cinco años arbitraria, abusiva y en contra de su voluntad quedó embarazada de la tercera de sus hijas NNN, que a la fecha cuenta con veinticinco años de edad. Que más de 33 años de vida conyugal no han sido fáciles, han significado episodios de su vida bastante desagradable e inaceptables desde todo punto de vista, sin embargo pese a tales circunstancias cada uno de sus hijos ha superado el maltrato del demandado y el casi nulo apoyo brindado por su progenitor y muy por el contrario pese a que el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

<p>demandado a veces ha intentado entorpecer los esfuerzos de la recurrente todos y cada uno de ellos han concluido sus estudios superiores.</p> <p>2.- Que, pese al transcurrir los años el demandado no ha sabido valorarla como mujer y menos como esposa y peor aún jamás supo valorar la confianza de la recurrente ya que desde cuando se enteró que quedo embarazada de su primer hijo su conducta dejaba mucho que desear, al tornarse muy violento, déspota, agresivo y sobre todo arbitrario. Imponiendo en todo momento su parecer egoísta y muchas veces abusivo, que quien cuando tomo conocimiento que se encontraba embarazada le requirió que proceda a abortar, aduciendo que no estaba preparado para un compromiso de esa naturaleza a tal extremo que cuando tenía dos meses de gestación el demandado la llevó a un restaurant en donde se percató que portaba una cantidad de pastillas “mejoral” y una botella de vino pidiendo que proceda a digerir las pastillas, manifestando que era la mejor forma de deshacerse del problema, amenazándola que si no lo hacia se terminaba la relación, por lo que decidió terminar en ese momento antes de someterse al criminal requerimiento del demandado..</p> <p>3.- Que el demandado la buscó y le manifestó que había pensado mejor las cosas y no iba a insistir en el aborto y que estaba de acuerdo tener a su hijo, por lo que quería reiniciar la relación, ante su reiterada insistencia le manifestó que solo reiniciaría la relación si contraían matrimonio civil, por lo que el demandado en menos de un mes efectuó los trámites correspondientes, que meses antes el demandado le había propuesto juntar un dinero para ingresar a un lote en la cooperativa de vivienda Huancayo, donde efectivamente se consiguió el inmueble, que fue así que por mutuo acuerdo se fue a vivir al lote antes mencionado luego de levantar una pequeña choza, mientras él seguía viviendo con su primo por el trabajo que realizaba, poco a poco fueron acondicionando para vivir juntos, debiendo precisar que desde ese entonces la relación empezó con anomalías ya que por su inexperiencia y sus imposiciones no hubo una relación armoniosa de pareja.</p> <p>4.- Que sin embargo se resigno y a acepto esa forma de vida, en donde tenía que trabajar para sobrevivir y además tenia que reunir para seguir pagando el lote y comprar algunos enseres que se hacían necesarios, cada vez que le manifestaba la necesidad de tener al menos algún asiento, para que compraran una silla le respondía” en tu cerro las piedras han sido tus sillas que me reclamas” “tu no estas acostumbrada a usar sillas” mientras que el seguía trabajando en el local de su primo, por lo que a veces llegaba a la chocita y a veces no llegaba hasta después de tres o siete días, en que traía su ropa el que debería lavar para que trabaje.</p> <p>5.- Que pese a que desde ese entonces comenzaron los maltratos psicológicos ya que el demandado manifestaba que le había sacado desde el infierno y que respecto a su forma de ser para la época en que vivían era una retrasada, recordándole en cada momento que por no haber tenido experiencia como mujer no servía para la intimidad, por lo que cada vez que mantenían relaciones sexuales terminaba humillándola. Llegando al extremo que la recurrente llevo a sentir mucho temor o rechazo cada vez que el demandado le exigía mantener relaciones, por lo que generalmente sucedía cada vez que llegaba mareado por lo que decía “ tienes que cumplir con tu obligación de mujer”.</p> <p>6.- Que, el demandado “la usaba sexualmente cuando se le daba sus ganas” ya que era la única razón por lo que iba al hogar conyugal, la relación se había tomado insoportable y el mismo demandado comenzó a demostrar su desprecio por la recurrente, por lo que si antes la buscaba solo para mantener</p>													<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>relaciones ahora la buscaba solo para maldecir el momento en que la conoció y lo que más le dolía es cuando a veces insultaba a su hijo aduciendo que por él se había visto obligado a casarse. Con la intención de prevenir cualquier situación que ponga en peligro su integridad o el de sus hijos decidió marcharse del inmueble mas aun si en el primer piso habia acondicionado un ambiente en donde se desarrollaba un billar el mismo que solo se encontraba dividido por una supuesta pared de plástico siendo de falso acceso para cualquier parroquiano que ingresaba al billar, es decir no existía privacidad ni seguridad para sus hijos.</p> <p>7.- Que, sin embargo al comunicar su decisión provocó que el demandado actuara de una manera que jamás se pudo imaginar, después comprobó que venía sufriendo un retraso, se sometió a diferentes pruebas que finalmente determinó que se encontraba embarazada por lo que se vió imposibilitada de marcharse y buscar otro futuro para sus hijos, sin embargo tomó la decisión de sacar adelante a sus tres hijos, quien a la fecha cuentan con una profesión, pese a no contar con el apoyo del demandado ha luchado para lograr que sean personas distintas a su progenitor, sacaba provecho de las actividades realizadas decidía y disponía de los activos sin previa consulta y utilizaba el dinero para beneficio propio y cuando se trataba de adquirirlo (compartir y/o asumir alguna responsabilidad) prevalecía su expresión "tú eres la que has querido tener hijos".</p> <p>8.- Que, su hija le propone al denunciado refaccionar el inmueble en el primer piso y de esa forma poder construir adecuadamente el segundo piso y que el denunciado no solo acepto dicha propuesta sino que además autorizó para que su hija efectuara algunas modificaciones, por lo que su hija hizo un contrato para efectuar la remodelación de las columnas del primer y segundo piso pero además instalar la cimentación inexistentes (base) así como las zapatas y anclajes de Fierros en los aires respectivos, sin embargo habiéndose avanzado el trabajo el demandado manifiesta que su hija coludida con la recurrente tenían el propósito de apropiarse del inmueble y se opuso a que continuara con el trabajo habiendo invertido en dichos trabajos un monto mayor de S/20,500.00 soles.</p> <p>9.- Que, este hecho demuestra una vez más la real personalidad del demandado, quien se aprovecha de la buena fe de su hija, por lo que al reclamar su actitud desleal viene ejerciendo un continuo maltrato, el mismo que se hace extensivo a las reiteradas frases de insultos y palabras ofensivas, humillándola con frases que lastiman y lesiona su autoestima cada mañana así como en la noche cuando regresaba el denunciado de su trabajo, pues actualmente se dedica al servicio de taxi, que pertenece a la sociedad conyugal, llegando ha agredirla físicamente, amenazarla que la iba a matar, hecho que lo ha venido haciendo desde mucho antes pero que por falta de orientación profesional la tenía muy atemorizada, ya que siempre la ha amenazado, pese a que el demandado se ha desentendido en absoluto de toda obligación asistencial para sus hijas.</p> <p>10.- Que, en el año 2008 se atrevió hacer la denuncia policial por los maltratos que venía sufriendo hasta llegar al Juzgado de Familia en donde la Juez después de escuchar a su abogado le dijo que tenía que conciliar con el denunciado y que como él se comprometía a no seguir maltratándola el proceso terminaba allí, ante este hecho durante un buen tiempo le estuvo sacando en cara que lo había denunciado lo que aprovechaba para insultarla de vieja, fea y otros términos irreproducibles, sin embargo sus maltratos psicológicos se han tornado más cotidianos y cada vez con más prepotencia amenazándola que la va a votar de su casa ya que tiene los medios como lograrlo; estas expresiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se dan de manera reiterada desde hace años hasta la actualidad y sobre todo en estos últimos días como consecuencia se vio obligada a formular una denuncia ante el ministerio Público en contra del demandado por Violencia familiar, en virtud de que su conducta se tornó en insoportable no solo en contra de la recurrente sino además en contra de una de sus hijas</p> <p>11.- Que, respecto a la causal invocada como pretensión acumulativa subordinada de separación de hecho es decir debe ser atendida en caso de declararse las otras causales invocadas, señalando que después de nacida la tercera hija de la relación conyugal se deterioro por completo, a tal punto que el demandado se convirtió en un extraño que solo se limitó cuando estaba en casa de donde entraba y salía sin dar cuentas, las pocas veces que cruzaba palabra con el demandado era para buscar excusas o motivos con que justificar cualquier agresión o insulto. Por lo que desde ese entonces se dio por culminado toda convivencia íntima, siendo la hostilidad entre la recurrente y el demandado, por lo que la separación de hecho ha resultado inevitable desde hace varios años hasta la fecha.</p> <p>Fundamentos de Derecho: Ampara su demanda el artículo 333 inciso 2, inciso 4 y el inciso 6 del Código Civil. -</p> <p>Sumilla de la resolución admisoría: Mediante resolución número dos, de fecha 05 de marzo 2014, corriente en el folio 60, se resolvió admitir a trámite la demanda de divorcio por la causal de: 1.-Violencia Física o Psicológica; 2.- La Injuria Grave; 3.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común acumulativamente de manera subordinada la causal de: 1.- Separación de hecho, corriéndose traslado a la parte demandada y al fiscal de familia por el término de ley.</p>												
<p>P o s t u r a d e l a s p a r t</p>	<p>II.- ANÁLISIS:</p> <p>Primero: BBB, en ejercicio de su derecho recurre al Poder Judicial demandando divorcio por causal de 1.-Violencia Física o Psicológica; 2.- La Injuria Grave; 3.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común acumulativamente de manera subordinada la causal de: 1.- Separación de hecho, contra su cónyuge AAA y de manera acumulativa una pensión de alimentos de S/700.00 soles y por último una indemnización de S/ 200,000.00 soles.</p> <p>Segundo: Los puntos controvertidos permiten identificar con precisión los hechos sobre los cuales la magistrada centrará su apreciación para resolver la presente controversia. En el caso bajo análisis se tiene que por resolución número seis, corriente a fojas 122, de fecha 01 de setiembre de 2014, se establecieron como puntos controvertidos del proceso los siguientes: Respecto de la demanda de divorcio por causal: 1) Si se acredita la causal de Violencia Física o Psicológica, estipulada en el artículo 333°, inciso 2° del Código Procesal Civil; 2) Si se acredita la causal de Injuria Grave estipulada en el artículo 333° inciso 4° del Código Procesal civil; 3) Si se acredita la causal de conducta deshonrosa estipulada en el artículo 333° inciso 6° del Código Procesal civil; 4) Si se acredita la causal de separación de hecho estipulada en el artículo 333° inciso 12° del Código Procesal civil; 5) Acreditar si es que existe algún cónyuge perjudicado con la separación cuyo efecto se asignara una indemnización; 6) Establecer si corresponde otorgar alimentos a favor del cónyuge perjudicado.</p> <p>Tercero: Por lo que en atención a lo expuesto es que el despacho pasa a resolver el primer punto controvertido, referido a: Si se acredita la causal de Violencia Física o Psicológica, estipulada en el artículo 333°, inciso 2° del Código Procesal Civil; "...la violencia psicológica consiste en los actos vejatorios, de intimidación y amenazas, a través de elementos de carácter subjetivo que producen sufrimiento moral y psicológico,</p>					<p>X</p>							

<p>e s</p>	<p>que se traduce en la llamada crueldad mental, provocando que aflore en el espíritu de la parte ofendida un estado de psicosis que haga imposible que subsista el vínculo matrimonial” Sin embargo, esta definición incurre en el error de acentuar la ubicación del daño, en los actos del agresor, es decir, en lo que denomina “crueldad mental”, porque pueden darse actos de apariencia vejatoria, incluso de apariencia cruel, que no provoquen el efecto dañoso. Cuarto: Que, en base a los análisis de los medios probatorios aportados al proceso, la demandante anexa un proceso contra el demandado Expediente 683-2008 el cual concluye en una conciliación como es de verse a (folios 8); asimismo ambos alegan ser agredidos; como es de verse en autos a (folios 130) obra la declaración de NNN, hija de los cónyuges el cual refiere a la pregunta ¿ Durante la convivencia de sus padres han habido insultos y agresiones? “...Si ha habido agresiones, entre ambos desde que tengo uso de razón siendo el tema de discusión lo económico ambos se han insultado, ha habido forcejeos. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padre caminaba atrás y mi madre adelante con nosotras...”; a folios 165 obra la declaración de MMM, hija de los conyuges el cual refiere a la pregunta ¿usted percibió alguna agresión por parte de ellos mismos? “...si los percibí, asimismo ambos comenzaban con la discusión así como también recuerdo de pequeña, que fue mi padre quien agredió a mi madre una vez cuando estábamos almorzando solo por un comentario que hice y la agredió físicamente, asimismo también se han agredido ambos pero las discusiones comenzaban cuando mi madre le pedía algo a mi padre...” Por lo que no se ha probado en autos dichos actos que según la afirmación de la recurrente son permanentes. CAS Nº 2241-97 Lima. Quedando de esta manera resuelto el primer punto controvertido. Quinto: El Artículo 339º del Código Civil, al referirse a la caducidad de la acción señala que la acción basada en el artículo 333, incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. Sexto.- El segundo punto controvertido: Si se acredita la causal de Injuria Grave estipulada en el artículo 333º inciso 4º del Código Procesal civil. La jurisprudencia ha definido la injuria grave como toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común. La doctrina ha definido el honor como el sentimiento de autoestima, la apreciación positiva que la persona tiene de sí misma y de su actuación. La reputación es la cara opuesta, porque es la buena idea que los demás se hacen de una persona. El honor y reputación son derechos complementarios de la persona y esenciales para que pueda convivir en sociedad. El artículo 337º del Código Civil, que establece que "La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges"; que la mencionada disposición se relaciona sistemáticamente con las causales de separación de cuerpos previstas en los incisos 2, 4 y 6 del artículo 333º del mismo cuerpo legal y con las causales de divorcio vincular, conforme al artículo 349º del Código Civil. Que, respecto a la injuria grave, como causal de separación de cuerpos y de divorcio, la "gravedad" es condición para que la injuria constituya causal; que la gravedad de la injuria depende del sentimiento subjetivo, particular e interno que ocasiona en la víctima, y que la intensidad de ese sentimiento depende a su vez, del sentido de honor que ella tenga de sí misma. Exp. Nº 018-96-I/TC; Por lo que no se ha probado lo expuesto por la recurrente siendo que ambas partes alegan haber sido ofendidos uno del otro. Quedando resuelto el segundo punto controvertido. Séptimo.- El tercer punto controvertido: Si se acredita la causal de conducta deshonrosa estipulada en el artículo 333º inciso 6º del Código Procesal civil. Esta causal supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad</p>													
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la familia. Teniendo en cuenta que el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, no sólo se refiere a la conducta deshonrosa como causal de divorcio, sino que ésta haga insoportable la vida en común y esto último no ha sido probado por la demandante, tanto más, si aún continúan viviendo juntos como es de verse según declaración de la demandante que obra a folios 167 a la pregunta: ¿ Cuando se separan ce hecho alguno de los cónyuges se retira del hogar? "...ambos estábamos en la misma casa al final el baja al primer piso y no tuvimos contacto para nada..."declaración de MMM (folios 166) a la pregunta:¿ precise donde vivía su padre? Mi padre vive en el primer piso desde que se cerró el villar y mi madre esta en el segundo piso..."; declaración de NNN (folios131) a la pregunta ¿Por qué cree usted que su mamá demanda conducta deshonrosa hacia su padre? "...Mi mamá siempre me explico a los 13 años que mi manera de concepción fue de forma adrede, siendo mi mamá la que narraba que mi padre entro a su habitación y la embarró con su líquido y salió embarazada, yo le pregunte a mi padre y el me ha dicho que eso es mentira, jamás he visto un acto deshonroso entre nosotros, además cuando mi padre quería besarla mi madre no quería pero era como un juego, asimismo mi madre dice que cuando están solos mi padre le hace gestos morbosos, pero eso yo no lo he visto..."; ¿Después del 2004 hubo algún intento de reconciliación entre tus padres? "...la verdad que ya no, solo habran cursado palabras de amistad pero no, ahora ni cruzan palabras. Mi padre no come en la casa, no recibe alimentos de parte de nosotros..." Quedando de esta manera resuelto el tercer punto controvertido. Octavo.- El cuarto punto controvertido: Si se acredita la causal de separación de hecho estipulada en el artículo 333° inciso 12° del Código Procesal civil.El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, establece: "Son causas de separación de cuerpos: ... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°".Alex Plácido, comentando la norma en mención señala: "...en ese sentido, los elementos que se requieren para configurar la causal de Separación de Hecho son: 1) <i>El elemento objetivo "Cese efectivo de la convivencia conyugal" que no es más que el incumplimiento del deber de cohabitación, que normalmente se configura con el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges, basta con el alejamiento de uno de ellos, sin importar incluso que éste se haya debido a causas imputables al demandante. Lo que también implica, el no compartir la mesa y la suspensión de los deberes conyugales.</i> 2) <i>El elemento subjetivo "la voluntad de separarse de los cónyuges" ya sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, este elemento es fundamental ya que no basta la simple separación física, sino que debe haber la intención de interrumpir la convivencia.</i> 3) <i>El "elemento temporal", cómo ya se ha reseñado, la separación de hecho de los cónyuges debe ser por un periodo ininterrumpido de dos años, siendo que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</i></p> <p>1) Del análisis razonado y conjunto de los medios probatorios aportados en autos en los términos que señala el artículo 197° del Código Procesal Civil se tiene:</p> <p>a) A folios 3 obra el Acta de matrimonio entre AAA y BBB celebrado ante la Municipalidad de El Agustino el 13 de agosto de 1980.</p> <p>b) A folios 6 obra la copia de la resolución N° dos de fecha 10 de setiembre del 2008 sobre violencia familiar Expe. 683-2008.</p> <p>c) A folios 19 obra la constancia de posesión donde el señor BBB adjudicatario del lote 50 de la Mz. "O" de la calle esmeraldas # 784 de la Cooperativa de Vivienda Huancayo Ltda. 1era Etapa El Agustino.</p> <p>d) A folios 20/21 Programas de Graduación el cual acredita que sus hijos no solo son ayores de edad sino además han concluido profesionalmente sus estudios.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2) Que en la declaración testimonial de MMM, de fojas 165/166, a la pregunta ¿Para que precise donde vivía su padre? Dijo: <i>"mi padre viveen el primer piso desde que se cerro el villar y mi madre en el segundo piso..."</i>; declaración de la demandante BBB, de fojas 167, a la pregunta ¿Para que diga desde cuando se encuentra separado de hecho? Dijo: <i>"estoy separada de mi cónyuge desde marzo de 1987, yp fui quien dispuso la separación..."</i>; ¿Cuándo se separan de hecho alguno de los cónyuges se retira del hogar? Dijo: <i>"Ambos estábamos en la misma casa, al final el baja al primer piso y no tuvimos contacto para nada..."</i>.</p> <p>3) asimismo, en los alegatos presentados por el demandado este alega que la demandada no le cocina, no le lava, no dialogan, no tienen intimidad desde hace 25 años, no teniendo ninguna relación amical, menos conyugal es por eso que se encuentran separados más de 25 años, comprobándose de esta manera el alejamiento de los cónyuges.</p> <p>) Verificándose de todo ello, el cumplimiento del elemento subjetivo, al haber cesado la convivencia conyugal desde 1987, siendo que los conyuges se encuentran separados físicamente, han interrumpido la convivencia mediante la separación.</p> <p>5) En cuanto al elemento temporal, se tiene que a la fecha de la interposición de la demanda –13 de diciembre de 2013, los hijos de los conyuges son mayores de edad; en consecuencia, resulta de aplicación el extremo del supuesto legal de dos años de separación de hecho ininterrumpida de los cónyuges, establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil</p> <p>6) No resultando necesario que el alejamiento físico del cónyuge se produzca cuando uno de ellos se retire o distancie del hogar conyugal, por lo que ambos cónyuges han coincidido que en efecto desde 25 años que el demandado y la actora duermen en habitaciones separadas, todos estos actos evidencian que efectivamente entre ambos cónyuges pese a vivir en el mismo domicilio conyugal no hacen vida en común; sino por el contrario existe desunión conyugal, pues cada cónyuge hace su vida en forma independiente. Quedando de esta manera resuelto el cuarto punto controvertido.</p> <p>Noveno.- El quinto punto controvertido es: Acreditar si es que existe algún cónyuge perjudicado con la separación cuyo efecto se asignara una indemnización.</p> <p>El artículo 345-A del Código Civil establece para el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho: <i>El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</i></p> <p><i>Alfaro Valverde</i>¹ señala: la indemnización por separación de hecho es una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica de acuerdo con las circunstancias específicas pudiera producir. El acreedor de ésta obligación es aquél dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar común, siempre y cuando el divorcio por separación de hecho le haya irrogado dicho menoscabo.</p> <p>La sentencia dictada en el <i>III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República</i>² establece que constituye precedente judicial vinculante entre otras reglas, la regla 6: "La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar". Por lo que los hechos expuestos, además de no existir medio probatorio alguno que acredite el perjuicio sufrido por parte de uno de los conyuges, además de tener en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que son más de 25 años de separación, no resulta posible determinar la existencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Resolviéndose de esta manera el quinto punto controvertido expuesto.</p> <p>Décimo.- El sexto punto controvertido es: Establecer si corresponde otorgar alimentos a favor del cónyuge perjudicado.</p> <p>La Constitución Política del Estado en el artículo 2 numeral 2 establece Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En virtud a este precepto constitucional se consagra el principio de la igualdad de los sexos ante la ley. Igualdad que también se encuentra establecida en el artículo 288 del Código Civil, Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Norma que impone por igual a ambos cónyuges el deber de asistencia, es decir cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades. Razón por la cual el artículo 474 del acotado cuerpo legal preceptúa se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. En concordancia con el artículo 300 del mismo cuerpo legan establece “Cualquiera que sea el régimen patrimonial en vigor” (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus perspectivas posibilidades y rentas. Asimismo para la obtención de alimentos entre cónyuges NO BASTA ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL para acceder a ellos, sino EL ESTADO DE NECESIDAD DEBE PROBARSE respecto de quién lo solicita y las posibilidades del obligado conforme a lo regulado en el Artículo 481 del Código Civil. Por lo expuesto la demandante no acreditado estado de necesidad. Quedando de esta manera resuelto el tercer punto controvertido. Décimo Primero.- Como es de verse en autos los cónyuges no han anexado testimonio de escritura pública inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos sobre separación de patrimonios conforme lo determina el artículo 295 del Código Civil; por lo cual se presume que los cónyuges al contraer matrimonio el 13 de agosto del 1980, optaron por el régimen de sociedad de gananciales. Al respeto la Jurisprudencia Nacional ³ nos ilustra del siguiente modo: <i>“La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y no un copropiedad; en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido por partes alícuotas, y que es distinto al patrimonio de cada cónyuge que lo integra, de forma tal que tanto para realizar actos de administración como de disposición que recaigan sobre bienes sociales será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges”.</i></p> <p>Décimo Segundo.- En consecuencia, en el presente caso se tiene por fenecida la sociedad de gananciales desde 1987; cuya liquidación será realizada en la etapa de la ejecución de la sentencia; obrando en los folios 238 un contrato de adjudicación del inmueble ubicado en lote N° 50 de la manzana “O” Calle Las Esmeraldas # 784 de la Cooperativa de vivienda Huancayo Ltda. 1era Etapa El Agustino, el cual fue adquirido por el demandado BBB; asimismo en el Registro de bienes muebles – Registro de Propiedad Vehicular un automóvil marca Nissan, placa de rodaje N° D6N681, modelo AD VAN, color blanco. Décimo Tercero.- Asimismo se tiene en cuenta la acumulación al presente proceso el expediente N° 2374-2015, sobre la misma materia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad

de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	Alta	Muy alta
			u	a	e	l	u	u	a	e		
			y	j	d	t	y	y	j	d		
			b	a	i	a	a	b	a	i		
			a		a		a	a		a		
			j		n		j		n			
			a		a		a		a			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho							X					20

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- RESOLUCION: Atendiendo los fundamentos glosados e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Segundo Juzgado Civil de El Agustino</p> <p>DECLARA:</p> <p>1.- FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho e INFUNDADA por causal de Violencia Psicológica, Injuria Grave y Conducta Dishonrosa, corriente de folios 37 a 53, subsana a folios 58/59, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre AAA y BBB, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino.</p> <p>2.- Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.</p> <p>3.- Fenecida la Sociedad de Gananciales.</p> <p>4.- ORDENO se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente; en caso de no ser impugnada la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil ELEVESE los autos en consulta al Superior Jerárquico. Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					9

Descripción de la decisión							X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

Postura De las partes						X						
--------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>O</p> <p>S</p>	<p>jurisdiccional, consagrado en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, resulta esencial, en atención a que, los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda. Es más, a través de la aplicación efectiva de la motivación –razonada y suficiente-, se llega a una correcta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. Por ende, la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente; y, por tanto, es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de las normas y la motivación de derecho (Cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma).</p> <p>5.- De la sentencia elevada en consulta, se aprecia que ésta cuenta con suficiente contenido analítico y razonamiento; pues, el A quo ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas presentadas en autos, estando dentro de la exigencia del numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Así tenemos:</p> <p>a. Se establece la existencia de una relación jurídica válida entre las partes procesales al acreditarse el vínculo matrimonial con el acta de matrimonio obrante a folios 3.</p> <p>b. El demandante entabla la demanda de divorcio, sustentándola en las causales de Violencia Física o psicológica, sustentada en el numeral 2° del artículo 333° del Código Civil; Injuria Grave, sustentada en el numeral 4° del artículo 333° del Código Civil; Conducta Dishonrosa, sustentada en el numeral 6° del artículo 333° del Código Civil; y Separación de Hecho, contemplada en el numeral 12° del artículo 333° del Código Civil; sin embargo, solo será analizada esta última causal, al ser la que ha sido estimada, ello de conformidad a lo que establece el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>c. En relación a la causal de <i>separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad</i>; la cual a nivel doctrinario es conocida como divorcio - remedio; debido a que se sustenta en la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial sin tomar</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>20</p>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>en cuenta si uno o ambos cónyuges son responsables. Se evidencia que, en el caso de autos, que la parte <u>demandante</u> sostiene que se encuentra separado desde marzo de 1987 (ver su declaración a fojas 167), y por el lado del <u>demandado</u>, refiere cuando contesta su demanda, con el escrito de fecha 23 de junio del 2014 (ver fojas 87), que se encuentra separado de la demandante desde hace 25 años, lo cual retrocediendo en el tiempo, nos lleva al año 1989. Estas afirmación nos llevan a concluir que las partes procesales se encuentra alejados el uno del otro, desde por lo menos el año de 1989, sin embargo, al no dar el demandado una fecha exacta de la separación, este colegiado cree por conveniente fijar lo señalado por la parte actora, siendo en este caso, marzo del año 1987, de lo que se desprende que a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre del 2013) han transcurrido más de dos años, cumpliendo de esta manera con el requisito que el numeral 12° del artículo 333° del Código Civil (se aplica este supuesto al haber hijos mayores edad a la fecha de presentación de la demanda).</p> <p>.</p> <p>d. Por otra parte, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el régimen de alimentos, tenencia y visitas de los hijos, pues aquellos ya son mayores de edad y mantienen estado de necesidad. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, se advierte de autos, que ambas partes no han acreditado el estado de necesidad que mantengan, por lo que no corresponde fijar pensión alimenticia alguna entre ellos.</p> <p>e.- En lo que respecta a la liquidación del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber optado por el régimen de separación de patrimonios). Tenemos que, al no contar con sentencia consentida o ejecutoriada (al no haberse agotado todas las instancias) mal haríamos en pronunciamos por la liquidación sin haber realizado los trámites previos señalados en el artículo 320 y siguientes del Código Civil.</p> <p>f.- En relación a la indemnización, se puede desprender que autos que las partes procesales se casaron el 13 de agosto de 1980 y que separaron aproximadamente en marzo de 1987, y si bien ha habido agresiones físicas o psicológicas de forma mutua, ambos padres se han hecho cargo de la manutención de los hijos procreados entre ellos, conforme a la declaración de una de sus hijas, NNN (ver fojas 130 y 131), quien señala lo siguiente: <i>“si ha habido agresiones, entre ambos, desde que tengo uso de razón, siendo el tema de discusión lo económico, ambos se han insultado, ha habido forcejeos, asimismo también cuando se separaron y si hubieron agresiones pero eso fue después de la separación. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padre</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>caminaba atrás y mi madre adelante con nosotras". "mi padre ha asumido los gastos básicos, agua, luz y el diario de la casa, según sus ingresos; mi madre se ha preocupado en la salud y alimentación y vestimenta, en el tema de educación ambos han aportado, mi madre siempre ha trabajado desde niña, dentro del hogar mi madre ha cocido y vendía de forma ambulatoria" Asimismo, se tiene la declaración de la otra hija, MMM, quien refiere lo siguiente: "mi mamá era la que cubría pues era ambulante, ella vendía queques hacia pequeños negocios; los cubría mi mamá, mi papá cubría algunos gastos pero no todos, mi mamá se encargaba de nuestra alimentación, estudié en colegio nacional y universidad nacional; en el caso de mi hermano fue diferente le pagaron la academia para la universidad, siendo que mi padre si cubrió la academia, mi padre daba diario para lo alimentos, tres a cuatro soles". En tal sentido, no se puede determinar que hubo un cónyuge perjudicado en la relación, debido a que las agresiones han sido recíprocas y que ambos han asumido la asistencia de sus hijos de diversa manera, pero han cumplido, por lo cual, carece de objeto fijar una indemnización.</i></p> <p>g.- Finalmente, el artículo 319 del Código Civil prescribe que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por la separación de hecho en los casos de los numerales 5 y 12 del artículo 333° del Código Civil; siendo pertinente anotar que la separación de hecho entre las partes ocurrió aproximadamente en marzo del año 1987 y la nueva causal de separación de hecho fue incorporada a nuestra Ley Sustantiva mediante la Ley N° 27495, publicada en "El Peruano" el 7 de julio de 2001, la cual señala en la Primera de sus Disposiciones Complementarias y Transitorias lo siguiente: "<i>La presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta ley</i>". Al haberse separado las partes procesales con anterioridad a la vigencia de esta ley, se entiende que la sociedad de gananciales que se ha generado en el presente caso recién se finiquitó el 08 de julio del 2001, conforme a la ley acotada; por lo que, ante la ausencia de esta precisión, este Colegiado cree por conveniente integrar en la parte resolutive de la sentencia venida en consulta este punto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho																			

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00911- 2013-0-3203-JR-FC-01; distrito judicial de Lima Este - El Agustino - Lima 2022 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00911- 2013-0-3203-JR-FC-01; sobre: divorcio por causal de separación de hecho, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Julio del 2022.



Pamela Ingrid Suarez Vila
Código de estudiante: 0000-0003-1434-6144
DNI N°72705664